Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 315182B16

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 51

III SECCION

DECRETO No. 38, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bacanora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto del Municipio de Bacanora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 20

DECRETO No. 39, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Onavas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 21

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Onavas, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 36

DECRETO No. 40, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Soyopa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 37

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Soyopa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 51

DECRETO No. 41, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Yécora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 52

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yécora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 71

DECRETO No. 42, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 72

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 93

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 38.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de BACANORA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1º.- Los ingresos municipales se aplican en:

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES
VI.- CONTRIBUCIONES

ARTICULO 2º.- Se consideran Impuestos, los ingresos causados por los siguientes conceptos:

1.- Diversiones y espectáculos públicos.
2.- Juegos permitidos por la Ley.
3.- Planificación y edificación.
4.- Adicionales.

ARTICULO 3º.- Se consideran como Derechos, los ingresos provenientes de:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos.

2.- Permiso de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.

3.- Permiso de piso en vía pública y estacionamiento exclusivo de vehículos.

4.- Licencias y permisos especiales.

5.- Certificación y legalización de firmas.

6.- Deslinde y mensura de terrenos.

7.- Expedición y reposición de títulos de solares.

8.- Traspaso de derechos de solares no adjudicados.

9.- Expedición de certificados y certificaciones.

10.- Servicio de Inspección y vigilancia de locales.

11.- Nomenclatura de la ciudad.

12.- Sacrificio de ganado.

ARTICULO 4º.- Se consideran Productos, los ingresos provenientes de:

1.- Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes e inmuebles del Municipio.

2.- Enajenación o adjudicación de solares.

3.- Por la explotación que el Municipio lleva a cabo directamente de sus bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 5º.- Se consideran Aprovechamientos los ingresos provenientes de:

1.- Donativos y subsidios.

2.- Honorarios de cobranza.

3.- Multas.

4.- Recargos a causantes morosos.

5.- Reintegros.

6.- Remate de mostrencos.

7.- Rezagos.

8.- Otros ingresos no especificados y que atañen al Fisco Municipal.

ARTICULO 6º.- Son Participaciones:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Del Gobierno del Estado de Sonora.

2.- Del Gobierno Federal.

CAPITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S

SECCION I.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º.- Las diversiones y espectáculos públicos - sólo podrán verificarse con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, concedido con ajustes al Reglamento - de Espectáculos Públicos y previo el pago del impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal; podrá el Presidente Municipal eximir el pago de impuesto de diversiones y espec- - táculos públicos, cuando éstos sean de carácter benéfico a - la comunidad:

ARTICULO 8º.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establecen en la - siguiente tarifa:

1.- Las funciones de teatro, cine, circo, carpas, corridas de toros, box, lucha libre, etc. pagarán de 25 a 35% según su categoría y sobre el importe de las entradas brutas, esto es, en lo que a diversiones - y espectáculos públicos se realizan, dentro del Municipio con fines de especulación.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpas de títeres, carpas de tiro al blanco o cualquier otro similar, pagarán un impuesto del 25 al 35% sobre el - importe de las entradas brutas.

3.- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de $276.00 a $552.00.

ARTICULO 9.- Se exceptúan de cualquier impuesto real -- adicional todas las diversiones o espectáculos que se celebren con fines benéficos de interés social, cultural, etc. exclusivamente para el Municipio.

SECCION II.- JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 10.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que se establecen en la siguiente clasificación:

1.- Los billares pagarán por cada mesa de pool, carambola, de $200.00 a $300.00 mensuales que se establecen en la siguiente clasificación.

2.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como boliche, beis-bol, tiro al blanco, etc, por cada aparato

Publicación electrónica sin validez oficial

pagarán de $200.00 a $300.00 diarios (Suspendido).

3.- Las loterias de cartones, pagarán de $200.00 a $300.00 diarios.

4.- Las ruletas de objetos, cada una pagarán diariamente - de $200.00 a $400.00 .

5.- Toda rifa requerirá permiso especial del C. Presidente Municipal, independientemente de las obligaciones que - que señalan para estas actividades las Leyes Federales- y Estatales y causarán un impuesto del 10% del valor de los boletos vendidos, deduciéndose el valor del premio- de entregar.

6.- Cuando las rifas a que se refiere la fracción anterior- sea con fines benéficos a la Comunidad a Juicio del Presidente Municipal, podrán declararse exentas.

SECCION 111.- PLANIFICACION Y EDIFICACION.

ARTICULO 11.- Los salones o predios ociosos o no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminados quedan - afectos al pago de impuestos mensuales, dentro o de acuerdo con la tarifa que establece este Artículo tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longuitudinal con vista a la vía pública.

1.- Solares de primera clase o zona . . . $100.00

2.- Solares de segunda clase o zona . . . 50.00

3.- Solares de tercera clase o zona . . . 30.00

El propio impuesto seguirá causándose mientras los solares no- hayan sido edificados, reparados o reconstruídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado - de Sonora No. 47 en su Artículo número 52.

ARTICULO 12.- Toda adjudicación de solares que haga el H. Ayuntamiento, quedará sujeta a lo estipulado en el Artículo tercero del - Decreto No. 43 de fecha 5 de abril de 1916.

ARTICULO 13.- De conformidad con el Artículo 52 de la Ley - de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, los solares sin edificar, los edificios, casas, tapias, cualesquier otra construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente - que los muros y fachadas de las construcciones pintadas periódicamente y que la Autoridad Municipal al incumplimiento es esta obligación impondrá una multa según la siguiente clasificación:

1.- Primera zona por metro lineal o fracción . . . $5.00

2.- Segunda zona por metro lineal o fracción . . . $3.00

3.- Tercera zona por metro lineal o fracción . . . $2.00

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 14.- Todos los solares de lotes de terrenos ubicados en la zona de primera clase, incluyendo las fincas urbanas de esta clasificación, deberán tener banquetas de cemento construídas con- los niveles y anchuras que señale el Síndico Municipal; en conse - cuencia los propietarios o encargados de las fincas y terrenos señalados que no tengan construídas sus banquetas, conforme a lo previsto por este Artículo pagarán un impuesto mensual de $1.00 por - metro lineal o igual impuesto causarán las banquetas que estan parcialmente destruídas o deterioradas; salvo que los interesados al- primer aviso y orden de la Autoridad procedan de inmediato a la - reparación de las banquetas.

SECCION IV.- ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA - SOCIAL.

ARTICULO 15.- Todas las empresas de diversiones y espectáculos públicos tales como cines, circos, variedades, box, lucha libre, etc cobrarán al público un impuesto adicional de $1.50 por cada boleto - que expidan, cuyo monto liquidarán diariamente a la tesorería Muni - cipal para que sean destinados estos fondos por mitad a atender las- necesidades más urgentes de las Escuelas Oficiales del Municipio y la otra mitdad para aumentar el subsidio municipal.

SECCION V.- ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES.

ARTICULO 16.- Todos los causantes del Erario Municipal por con cepto deImpuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, tendrán la obligación de pagar un impuesto adicional del 20% sobre la cuota - base, cuya percepción se destinará a Mejoras Materiales.

CAPITULO TERCERO

D E R E C H O S .

SECCION 1.- CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 17.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas, carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser - registrados y provistos de la correspondiente placa de circulación, - para el año de 1983 en la Tesorería MUnicipal, durante el primer mes del año mencionado, mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carros de cuatro ruedas $80.00
b).- Carros de dos ruedas $60.00
c).- Bicicletas $50.00
d).- Carretas de mano $35.00

ARTICULO 18.- Los vehículos que se especifican en el Artículo anterior, cuando se pongan en servicios de circulación después del mes de enero, deberán ser registrados y provistos de placas de circulación en el mismo día que se pongan en actividad.

ARTICULO 19.- La inspección o revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces en el año por el Departamento de - Tránsito Municipal, durante los meses de enero y julio, causándose- un derecho por cada vehículo de $200.00 sea de alquiler o particular.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION 11.- PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 19.- bis. Pagarán por una sola vez, un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Permisos que amparan las concesiones de rutas:

1.- Camiones urbanos, por unidad de $3,000.00 a $6,000.00

2.- Camiones sub-urbanos, de 1,500.00 a 3,000.00

3.- Autobuses o microbuses por unidad de 6,000.00 a 12,000.00

4.- Automóviles de sitio, de 3,000.00 a 6,000.00

5.- Camiones de redilas, volteo, - gruas, tractores, autotanques, - pick-up, por unidad de 600.00 a 3,000.00

b).- Expedición de permisos a particulares por transporte de - personas en vehículos acondicionados, por unidad de $3,000.00 a - - $12,000.00

c).- Expedición de permisos a particulares para el transporte- de su propio producto, en cualquier vehículo, de $300.00 a $900.00 .

d).- Expedición de permisos temporales para transporte de carga a vehículos locales o foráneos, de $200.00 a $3,000.00

e).- Por cambio definitivo de unidad, de $100.00 a $500.00 .

f).- Por sustición temporal de vehículos concesionado, por -- reparación, cambio de placas o cambio de unidad, $20.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de - $600.00 a $3000.00 .

h).- Por cambio de titular de la concesión, en las casos previstos por la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte del Estado, tratándose de parientes en primer grado, se pagarán $1,500.00 y en los demás casos, $5,000.00 .

i).- Los permisos de ruta deberán ser supervisadas por la - Autoridad Municipal durante los tres primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajusten a las condiciones en que fueron expedidas y pagarán por unidad, de $150.00 a $300.00 anuales.

SECCION III.- PERMISO DE PISO EN VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS.

ARTICULO 20.- Estan obligados a pagar derechos sobre pisos las personas o negocios que en forma permanente o eventuales ocupen o - transiten por la vía pública o por otros bienes de uso común en la- siguiente forma:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Casetas, puestos fijos o semifijos, fuera de perímetro de- prohibición que fija el H. Ayuntamiento de $200.00 a $300.00 .

2.- Los comerciantes que ejercen sus actividades en lavía pública y los vendedores ambulantes que expendan cualquier clase de mercancía, producto y Artículos en general por las calles de la ciudad, - Comisarías y Delegaciones Municipales, ya sea a pie o en vehículos - de tracción mecánica, con sistema de ventas a alcontado o en abonos o en acciones pagarán sus derechos de acuerdo con la siguiente clasificación

a).- Los que utilicen vehículos de motor, de $20.00 a $60.00 - diarios.

b).- Los que utilicen carros de tracción animal o bicicletas, de $4.00 a $6.00 diarios.

c).- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo o sea quienes - vendan sus productos, por si mismos, como canastas, botes,- tinas, etc. de $1,00 a $5.00 diarios.

3.- Los automóviles de alquiler y camiones fleteros pagarán como mínimo $100.00 a $3.00 por metro cuadrado mensualmente, por- el exclusivo que ocupen, quedando bajo su responsabilidad, - la instalación del letrero de exclusivo.

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto al Municipio, pagarán por los productos agricolas de procedencia regional- que transporten de este a otros lugares, lo siguiente:
(Suspendido)

a).- Por cada tonelada de algodón o de trigo pagarán $6.00. - (SUSPENDIDO).

b).- Por cada tonelada de otros productos agricolas no especificados pagarán $6.00 . (SUSPENDIDO).

5.- Por pinturas y derechos de zona exclusiva y de carga de - Mercancías en establecimientos comerciales según su ubicación, por metro cuadrado o lineal, mensualmente pagarán de $8.00 a $50.00.

ARTICULO 21.- El C. Presidente Municipal podrá exhibir o expedir permisos especiales o negarlos cuando así lo crea conveniente y los cuales serán los siguientes y sujetos a la tarifa que en seguida se determina:

a).- Por permisos para el funcionamiento de aparatos de sonido- fijos o establecidos en comercios o industrias con fines - de propaganda, se pagarán de $60.00 a $120.00 diarios.

b).- Por permisos para la distribución pública de anuncios y - propaganda comercial o para fijar en los lugares autorizados, se causará un derecho de $60.00 a $120.00 diarios.

c).- Por permiso especial no previsto expresamente en este presupuesto y que por su naturaleza deben ser expedidos por - la Autoridad Municipal, pagarán un derecho de $60.00 a - $100.00 por persona cada vez.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION IV.- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 22.- Por la expedición de permisos para la venta eventual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $1,000.00 a $2,000.00 diarios.

ARTICULO 22 bis.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de licores de $700.00 a $2,000.00 diarios.

ARTICULO 23.- Por la expedición de permisos para la celebración de carreras de caballos de $5,000.00 a $8,500.00 por carrera.

ARTICULO 24.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal o en el caso del C. Síndico Municipal, se podrá llevar a cabo dentro del Municipio construcciones y mejoras, uso de la vía pública para reparaciones, etc., pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Autorización y registro de planos para construcciones, modificaciones, reconstrucciones, mejoras, etc. y la expedición de sus respectivas licencias, cada vez de $300.00 a $600.00.

2.- Autorización para uso de la vía pública con materiales de construcción, escombros, etc. según su ubicación y área que ocupen, cobrándose diariamente de $4.00 a $80.00

3.- Autorización para fraccionamiento de terrenos dentro del límite urbano de la población o particulares en el primer caso y por una sola vez se pagará de $700.00 a $1,400.00 y en segundo caso por una sola vez se pagará de $400.00 a $1,400.00

4.- Autorización para romper calles para la instalación de tube rias de servicios de agua o drenaje, según su ubicación y por metro lineal de $3.00 a $30.00 por día que dure el trabajo.

5.- Autorización para otros trabajos similares, no especificados según el caso de permiso de $50.00 a $100.00 diarios.

ARTICULO 25.- Los permisos especiales que expida la Presidencia Municipal, pagarán un derecho en los casos que a continuación se especifican:

1.- Por la expedición de permisos para serenatas de $600.00 en adelante por cada audición.

2.- Por la expedición de permisos para bailes de especulación causarán un derecho de la siguiente manera:

a).- Cuando se celebren en días sábado o domingo, que no estan comprendidos en el inciso de esta sección, pagarán por cada baile $800.00 a $1,200.00 .

b).- Los que se celebren en día de carnaval, fiestas regionales, año nuevo o que cobren cuotas extraordinarias, pagarán de $2,000.00 a $4,000.00 .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 26.- Los que se celebren en días que señalan los incisos a y b, del Artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Pagarán dos Agentes de la Policía, los marcados en el inciso A y cuando las circunstancias así lo exijan pagarán cuatro - Agentes de la Policía, esto a consideración del Jefe de la - misma o a solicitud del propietario o encargado del estable - cimiento donde se verifiquen los eventos o bien a solicitud - del o de los organizadores de dicho evento.

2.- Pagarán cuatro Agentes de la Policía los marcados en el inciso B, el pago de los servicios de los Agentes de la Policía, en - ningún momento será inferior al salario mínimo que esta legal- mente establecido.

ARTICULO 27.- El pago de los Derechos por los conceptos señalados- en el Artículo anterior y Artículo 26 deberán realizarse por adelantado

SECCION V.- CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 28.- Por cada legalización de firma que haga el C. Pre - sidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio, se cau - sará un derecho de $300.00 a $400.00 por cada hoja.

SECCION VI.- DESLINDE Y MESURA DE TERRENOS.

ARTICULO 29.- Por la mesura o deslinde de solares que haga de -- acuerdo con la Ley causará los siguientes derechos; los solares debe - rán pagar oportunamente en la Tesorería Municipal:

T A R I F A :

1.- De primera clase $900.00

2.- De segunda clase 700.00

3.- De tercera clase 400.00

ARTICULO 30.- Los gastos de traslado del empleado que se encar- ga de este trabajo, serán por cuenta del interesado.

SECCION VII.- EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 31.- La expedición de títulos de solares que adjudica- el H. Ayuntamiento causarán cuotas que establecen la siguiente tari- fa:

1.- De primera clase . . . . . .$ 1,000.00

2.- De segunda clase : 600.00

3.- De tercera clase 500.00

ARTICULO 32.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesore - ría Municipal $300.00 por gastos de trámite.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION VIII.- TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.

ARTICULO 32 bis.- El traspaso de los solares no adjudicados se- se hará por el o la Presidencia Municipal previa autorización del H. Ayuntamiento y con la autorización también del cedente o de su légitimo dueño o representante pagando por cada traspaso de $600.00 a - $1,000.00 según su categoría.

SECCION IX.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.-

ARTICULO 33.- Expedición de certificados y copias certificadas, documentos hechos por Funcionarios Municipales causarán los siguientes derechos:

1.- De vecinda y buena conducta de $200.00 a $300.00.

2.- De otros no especificados de $200.00 a $300.00 .

3.- De apertura de giros comerciales e industriales según su - tarifa pagarán lo siguiente:

a).- Con capital de $500.00 a $1,000.00 pagarán una cuota de - $300.00 .

b).- Con capital de $1,000.00 a $10,000.00 pagarán una cuota de $400.00 a $600.00 .

c).- Con capital de $10,000.00 en adelante de $1,000.00 a - - $2,000.00 .

ARTICULO 34.- Por la expedición de una sola copia certificad cualquier documento sea petición de parte o en cumplimiento de u dato Judicial, además del derecho mencionado en las fraccione 3 del Artículo anterior pagarán por hoja escrita la suma de $

ARTICULO 35.- Las certificaciones o certificados expedidos po él o la Sindicatura Municipal, Departamento de Obras Públicas, Ser cios Públicos, Policía y Tránsito Municipal se cobrará una cuota de $300.00 y por práctica de inspección ocular dentro del fundo legal - de la ciudad, se cobrará $400.00 .

ARTICULO 36.- El registro de solicitudes de placas en el Departa mento de Tránsito Municipal para automóviles y camiones en general - pagarán una cuota de comienzo y final del bienio que corresponda conforme a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles y camiones de servicios particular de $200.00 a $400.00 por cada solicitud autorizada.

b).- Automóviles al Servicio de alquiler, pagarán una cuota de - $500.00 a $1,500.00 quedando sujeta a modificación y convenio celebrado con el Presidente Municipal e interesados.

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus - propios fines, la certificación no causará pago alguno.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION X.- SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES.

ARTICULO 37.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes por botellas cerradas, o por copa o baso los cuales operen - solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente el servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por inspección de cantinas, con venta de copas de $1,000.00 a $1,500.00 .

b).- Por inspección de locales donde se expendan abarrotes y cerveza de $500.00 a $800.00 .

c).- Por inspección de locales con venta de comidas fijas, etc. y las cuales además vendan cerveza de $500.00 a $800.00

d).- Por la inspección de locales donde expendan abarrotes en general con venta moderada de cerveza, refresquerias, farmacias con venta de refrescos, salas cinematográficas, barberias, - hoteles y moteles, almacenes de alimento y a la vez de cerveza, pagarán sus cuotas a las anteriores actividades.

SECCION XI.- NOMENCLATURA DE LA CIUDAD .

ARTICULO 38.- Están obligados a pagar derechos se dice por cada - número oara las casas habitaciones de la población los propietarios - la suma de $70.00 por cada número, esto es con el fin de sufragar el - importe o costo de las palcas numeradas, de conformidad con la Ley de Planificación.

SECCION XII.- SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 39.- El sacrificio de ganado de cualquier clase - se hará en el Rastro Municipal autorizado y causarán por concepto deguello como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $200.00 por cada unidad; hasta $300.00 .

b).- Por cabeza de ganado porcino de $100.00 a $150.00 por cabeza.

c).- Por cabeza de ganado caprino u obino $70.00 por unidad.

ARTICULO 40.- Por introducción de carne de otros lugares a - este Municipio, pagarán por inspección sanitaria la suma de -- $2.00 por kilo (Suspendido).

ARTICULO 41.- Por concesión de un permiso para movilizar carne de este Municipio a otro lugar, se cubrirá un derecho de $2.00 por kijo como inspección sanitaria. (Suspendido).

ARTICULO 42.- El uso de corrales de espera para el ganado que no se vaya a sacrificar en dicho Rastro y que esta únicamente para

Publicación electrónica oficial sin validez

otro fin se pagará por derecho diario cada vez que se guarden se - movivientes para cada uno de $30.00 a $50.00 .

ARTICULO 43.- Por introducción de carne de ganado vacuno o por porcino sacrificado fuera de la ciudad que se haya sometido a ins - pección sanitaria se pagará por kilo $2.00 . (Suspendido).

CAPITULO CUARTO .

P R O D U C T O S.

SECCION I.- ENAJENACION, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 44.- Para los efectos de este Presupuesto se declara- biene o propiedades del Municipio los solares, terrenos, casas, edi ficios, arena, grava, piedra, cantera, balasto o cualquier otro = producto similar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

Las casas, plazas, caminos, callejones de uso público o cualquier otra cosa o construcción no especificada que haya sido construida o expenda de la Hacienda Municipal o esté bajo inmediato control.

ARTICULO 45.- La arena, grava, cantera, tierra y demás productos naturales, causarán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Arena, tierra, por cada carro de tres Metros cubicos $50.00

2.- Piedra, grava, cantera y demás productos naturales , por cada carro hasta tres metros cubicos $50.00 .

ARTICULO 46.- Ingresarán al Erario Municipal los productos - provenientes de :

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de Fraccionamiento urbano, correspondan al Municipio de acuerdo con los contratos de fraccionamientos relativos celebrados por el Gobierno del Estado con particulares.

SECCION II.- ENAJENACION O ADJUDICACION DE SOLARES.

ARTICULO 47.º La venta de solares, se hará por el H. Ayunta - miento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del - Estado No. 24 de fecha 15 de de Julio de 1892, el Decreto relativo- de fecha 5 de abril de 1916 y de acuerdo a las disposiciones del - contenido en el presente Presupuesto a los previos fijados en la - siguiente tarifa:

a).- De primera orden a razón de $30.00 Metros cuadrados.

b).- De segunda orden a razón de $20.00 Metros cuadrados

c).- De tercera orden a razón de $15.00 Metros cuadrados.

SECCION III.- POR LA EXPLOTACION QUE EL MUNICIPIO LLEVA A CABO DIRECTAMENTE DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 48.- Para el cumplimiento de esta disposición , se - procederá al Artículo 47 de este Presupuesto.

CAPITULO QUINTO .

A P R O V E C H A M I E N T O S.

SECCION 1.- DONATIVOS Y SUBSIDIOS.

ARTICULO 49.- Ingresará por este concepto, cualquier aportación voluntaria de particulares para atender los gastos de la Administración Municipal o para una obra de fin determinado.

SECCION II.- HONORARIOS Y COBRANZAS

ARTICULO 50.-En los casos de que el pago de alguna prestación - Fiscal se retarde y debe exigirle el pago mediante la aplicación de- la facultad económica- coactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza el 8% calculado el importe de la deuda que se aplicará como pago al empleado coactor o ejecutor.

SECCION III.- MULTAS .

ARTICULO 51.- Ingresarán como multas, las sanciones que imponga la Autoridad Municipal por las infracciones de las ordenanzas o de - conformidad con las Leyes del Estado de Sonora o Federales cuando así lo provengan.

SECCION IV.- RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 52.- En los casos que no se cubran oportunamente los - impuestos, Derechos y demás ingresos establecidos en este Presupuesto cobrará un recargo del 10% sobre el monto de los ingresos antes men - cionados, sin que en ningún caso excedan del 72% del importe de los - ingresos, derechos, etc.

SECCION VI.- REINTEGROS.

ARTICULO 53.- Ingresarán por este concepto las cantidades que sean devueltas al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

SECCION VI.- REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 54.- Ingresarpan al Erario Municipal las participaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el - producto de los remates de animales mostrencos.

SECCION VII.- REZAGOS .

ARTICULO 55.- Los rezagos y saldos que adeudan los causantes - de los ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal, bajo el calculo de rezagos, tanto del principal así como los cargos correspondientes.

SECCION VIII.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y QUE ATAÑEN AL- FISCO MUNICIPAL.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 56.- Ingresarán a la Tesorería Municipal como aprove - chamiento cualquier ingreso no especificado en este ordenamiento.

CAPITULO SEXTO .

P A R T I C I P A C I O N E S .

SECCION 1.- DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA .

ARTICULO 57.- Ingresarán por este concepto las participaciones que corresponden al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Es tado, para el ejercicio fiscal de 1983 en concordancia con la Ley de Hacienda del Estado.

SECCION II.- DEL GOBIERNO FEDERAL .

ARTICULO 58.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio que concede la Ferderación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO SEPTIMO .

C O N T R I B U C I O N E S .

ARTICULO 59.- Se consideran contribuciones los ingresos que ob - tengan el Municipio por concepto de :

1.- Contribuciones de Instituciones para obras determinadas .

2.- Contribuciones de los ciudadanos para obras determinadas.

CAPITULO OCTAVO .

DISPOSICIONES GENERALES .

ARTICULO 60.- Los causantes de Impuestos, Derechos, Productos - que provengan de negocios o bienes que fácilmente pueden desaparecer o ser traspasados a otro lugar, eludiendo el pago deberán otorgarse- fianzas a satisfacción de la Tesorería Muncipal o del C. Tesorero, - por el importe de las cuotas correspondientes a tres meses por lo - mínimo.

ARTICULO 61.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales se pagarán- dentro de los primeros quince días de cada mes, las cuotas anuales - se pagarán dentro del mes de enero o durante el primer mes de inicia ción de operaciones y los demás contenidos en el Artículo, se cobrarán por anticipado, las cuotas anuales se pagarán íntegras por todo el - año o fracción, pero el Presidente Municipal en atención a circuns - tancias especiales podrá fijar la cuota cuando el negocio abra des - pués del sexto mes.

ARTICULO 62.- Los causantes con establecimientos fijos deberán - cumplir con los siguiente requisitos:

1.- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros días sigui entes, presentarán aviso de apertura, conteniendo los datos- siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

Nombre del propietario o causante, domicilio del mismo, fecha de iniciación de actividades, capital o cualquier otro ante - cedente para la determinación del impuesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de operaciones y clau - sura, deberán presentar durante los tres días del siguien- te a efectuarse el aviso certificado de policía, de que la clausura o suspensión se lleva a efecto en esa misma fecha; conteniendo los siguientes datos:

Nombre del Propietario del negocio, domicilio del mismo; - razón social del negocio; ubicación del mismo; clase del - mismo en explotación y la fecha de clausura o suspensión.

ARTICULO 63.- En caso de ocultación simulación o cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, empresas y nego ciaciones objeto de este Presupuesto con el fin de verificar si los- causantes cumplen con sus obligaciones fiscales, que si se han come - tido fraudes en perjuicios del Erario Municipal.

ARTICULO 64.- Por cada pago que hagan los causantes a la Tesore- ría Municipal, el C . Tesorero Municipal tendrá la obligación de ex - pedir el recibo respectivo, sellado, y además firmado por el Títular- de la Misma, los causantes que no exijan dicho comprobante tendrán - que hacer un nuevo pago.

ARTICULO 65.- La determinación de la cuota en caso de inconfor - midad del causante, corresponde al C. Presidente Municipal o al H. - Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 66.- La acción para exigir el pago de un adeudo fiscal-- prescribirá un término de 5 años que se contará a partir del día - siguiente a la fecha en que el pago debería ser hecho .

ARTICULO 67.- La aplicación del impuesto adicional de $1.50 para- educación pública dentro del Municipio y asistencia social se hará - a juicio del C. Presidente Muncipal de acuerdo con las necesidades.

ARTICULO 68.- Los solares adjudicados por el Ayuntamiento no ex - cederán de 1200 Metros Cuadrados y a cada persona que le sea adjudica- do, quedará advertido de las penas establecidas por la Ley de Solares- al respecto, para los que no construyan conforme a la misma y a lo - dispuesto en el Artículo que se le expide en la adjudicación.

ARTICULO 69.- Todo lo relacionado con la adjudicación de solares- tanto a personas físicas como morales se sujetará a los Artículos - siguientes: inciso a).- Decreto No. 43 de fecha 5 de abril de 1916 y - demás relativos a la Ley de Solres No. 45 de fecha 29 de marzo de 1963 y la No. 25 de 1892.

ARTICULO 70.- Todo lo relacionado a la adjudicación de solares - tanto a personas físicas como morales, se sujetarán a los sigüientes - Artículos anteriores.

ARTICULO 71.- Son además olbigaciónes de los causantes y efectos- a este Presupuesto proporcionar a la Autoridad Municipal, los informes

Publicación electrónica sin validez oficial

que este le pida de acuerdo con las facultades legales a solicitar con oportunidad la licencia o permiso para las actividades en la vía pública o índole similar.

ARTICULO 72.- La imposición de los recargos fiscales correspondientes, se dicen corresponden al C. Tesorero Municipal y en ningún caso será condonados sin acuerdo especial del C. Presidente Municipal o del Ayuntamiento mediante la solicitud escrita del interesado.

ARTICULO 73.- La recaudación de los ingresos establecidos por este presupuesto, estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que nombre el C. Presidente Municipal y tanto áquel como estos antes de entrar en ejercicio de sus funciones deberá otorgar fianza a satisfacción del H. Ayuntamiento para caucionar su manejo de fondo.

ARTICULO 74.- Para el mejor desempeño de su cometido el C. Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía y de los Inspectores Municipales quienes estan obligados a atenderlo de inmediato.

ARTICULO 75.- Todos los empleados municipales tienen la Obligación de coadyuvar a la buena administración municipal, dando cuenta de las irregularidades que se cometan por particulares o empleados, que lleguen en alguna forma a su conocimiento.

ARTICULO 76.- Para hacer efectivo el pago de los adeudos fiscales la Tesorería Municipal, las Comisarías o Delegaciones de la Policía, poderán hacer uso de procedimientos de ejecución, aplicando al efecto suplementariamente, las disposiciones contenidas en el título tercero del libro primero de la Ley de Hacienda del Estado, con solo la salvedad contenida en el Artículo siguiente.

ARTICULO 77.- Los Impuestos, derechos causados, productos y aprovechamientos causados de acuerdo con este Presupuesto dentro de la Jurisdicción de las Comisarías, aplicaciones y aplicados integramente, serán recaudados por la tesorería (se dice por las Comisarías Municipales) y aplicados integramente a la atención de gastos que serán comprobados ante la Tesorería Municipal, mediante un estado de cuentas mensuales que deberán remitir en los primeros cinco días siguientes al período que correspondan.

ARTICULO 78.- Para los efectos del pago de impuestos, derechos a que se contrae este Presupuesto, cualquier fracción de mes se considera como mes completo.

ARTICULO 79.- Las personas causantes que ocupen lugares en la vía Pública, que estan registrados en la Tesorería Municipal y paguen impuestos o derechos correspondientes mensualmente , deberán ocupar un lugar dijo el cual se autorizará por la Autoridad Municipal con toda anticipación a la fecha de iniciación de operaciones.

ARTICULO 80.- El contenido del presente Presupuesto en todas sus partes en vigor para las Comisarías o Delegaciones de este Municipio, sujetándose a los causantes al mismo a las disposiciones extraordinrias que conforme a la Ley Orgánica de Administración Muni-

Publicación electrónica sin validez oficial

cipal que señale el Ayuntamiento o Presidente Municipal en su caso, esto es cuando algún asunto no esta determinado en el presente Presupuesto.

ARTICULO 81.- El Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica-coactiva para hacer efectivos los adeudos de acuerdo con la Ley del Estado de Sonora sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 82.- Cualquier infracción del presente Presupuesto, se sancionará con multas hasta por la cantidad de $700.00 que impondrá el C. Presidente Municipal, de acuerdo con el Artículo 36 - - Fracción XXI, reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal y hasta por la cantidad de $1,000.00 por el H. Ayuntamiento en los términos del Artículo 75 de la propia Ley.

ARTICULO 83.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará dentro de los primeros días del mes, una cuenta detallada del Movimiento de fondos habidos durante el mes anterior.

ARTICULO 84 - En todo lo que no se halle expresamente provisto en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 85.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue convenientes para la mejor aplicación de este ordenamiento .

ARTICULO 86.- El H. Ayuntamiento a que se refiere este Presupuesto, al aplicarlo deberá procurar llegar al máximo de las tarifas señaladas, únicamente en caso de extrema necesidad .

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO .

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del tado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los [illegible] un -- días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada del día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BACANORA, Sonora, en su atento oficio número 007, de fecha 10 del pasado mes de noviembre del año en cursó, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $6'257,45..47, moneda nacional, para regir en aquella municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BACANORA, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO -- REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.-SERGIO - LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme --

el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 39.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE -- DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ONAVAS-SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de Onavas, Sonora, México para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de-la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con el presente presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS.
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES
VI.- CONTRIBUCIONES

I M P U E S T O S

ARTICULO 3o.- Se considerán Impuestos los Ingresos causados por los siguientes conceptos.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.
GRANJAS Y ESTABLOS (SUSPENDIDO)
PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.
ADICIONALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

D E R E C H O S

ARTICULO 4o.- Se consideran derechos los ingresos al erario Municipal por concepto de:

a).- Permisos de piso en vía pública y estacionamiento exclusivo de vehículos.
b).- Rastro Municipal
c).- Certificación y legalización de firmas
d).- Licencias y permisos especiales
e).- Deslinde y mensura de terrenos
f).- Expedición y reposición de títulos de solares
g).- Servicio de inspección y vigilancia.
i).- Nomenclatura

P R O D U C T O S

ARTICULO 5o.- Se consideran como productos los Ingresos provenientes de:

a).- Enajenación y adjudicación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.
b).- Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.
c).- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del mercado Municipal.

A P R O V E C H A M I E N T O S .

ARTICULO 6o.- Son aprovechamientos los ingresos causados por los siguientes conceptos:

a).- Rezago o percepciones de crédito fiscales causados en ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos.
c).- Honorarios de cobranza.
d).- Intereses.
e).- Multas por infracciones al presente presupuestos, al bando de policía y buén Gobierno, a los reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora.
g).- Remate de Monstrencos.
h).- Reintegros.

P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 7o.- Son participaciones los ingresos que provienen de-
Gobierno del Estado de Sonora.
Gobierno Federal.

Publicación electrónica sin validez oficial

I M P U E S T O S T O S

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 8o.- Las diversiones y espectáculos públicos podrán verificarse con permiso de la Autoridad Municipal correspondiente, concedido en su caso en los términos del reglamento de espectáculos públicos que rija en el Municipio, debiendo cubrir el pago de los impuestos que se fija en el Artículo siguiente:

ARTICULO 9o.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, circos, carpas, box, lucha libre, variedades corridas de toros, jaripeos, juegos de pelota y otros similares, cuando se realicen con fines de especulación, se pagará de 10% a 30% sobre el monto de las entradas brutas.

b).- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas y espectáculos similares, de $20.00 a $150.00 diariamente, pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 30% de la entrada bruta.

c).- Cinematógrafos ambulantes, de $20.00 a $150.00 diariamente pudiendo ampliarse a juicio del C. Presidente Municipal pero en ningún caso podrá exceder de 30% de la entrada bruta.

d).- Otras diversiones no especificadas de $100.00 a $300.00 diariamente pudiendo ampliarse a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 30% en la entrada bruta.

J U E G O S P E R M I T I D O S
POR LA LEY.

ARTICULO 10.- Los juegos permitidos por la Ley causarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Las rifas y los sorteos cubrirán un impuesto del 15% del valor del premio a entregar.

b).- Las loterías de objetos cubrirán una cuota diariamente de $20.00 a $150.00
No causará impuesto cuando las loterías y rifas se lleven a cabo con fines beneficios o de interés social.

c).- Las ruletas y otros aparatos donde se juegan dulces, juguetes, baratijas, etc. de $100.00 a $200.00 diarios.-

d).- Otros juegos no especificados y permitidos por la Ley de $100.00 a $300.00 mensuales.

Publicación electrónica sin validez oficial

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 11.- Los solares ociosos no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, queden afectas al pago -- del impuesto mensual, de acuerdo con la tarifa que establece este - -- artículo, tomándose la ubicación de los solares y su extensión longitudinal, con vista a la vía pública; el propio impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido edificados o los edificios reparados o reconstruídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de -- planificación y edificación del Estado, en su artículo 33 reformado.

T A R I F A .

a).- Solares de primera zona	$10.00 por metro lineal
b).- Solares de segunda zona	8.00 por metro lineal
c).- Solares de tercera zona	6.00 por metro lineal

ARTICULO 12.- Todas las construcciones que colinden con la vía -- pública, que estén sin enjarrar o pintar, cuando sean de adobe u otro- material pagarán un impuesto mensual de $ 8.00 por metro lineal, siempre que estén ubicadas en zonas de primero y segundo orden y de $5.00- en la zona de otro orden.

ARTICULO 13.- Todos los solares o lotes de terrenos y las fincas- urbanas ubicadas en las zonas de primero y segundo orden de la población, deberán tener banquetas de cemento y otro material que represente buén aspecto, construidas con los niveles y anchuras que señale el- Síndico Municipal; en consecuencia los propietarios o encargados de -- las fincas y terrenos señalados que no tengan construidas sus banquetas, conforme a lo previsto por este Artículo pagarán un impuesto mensual de $2.00 (dos pesos), por metro lineal igual impuesto causarán -- las banquetas que están parcialmente destruidas o deterioradas.

ARTICULO 14.- Los notarios públicos o jueces que actuén por receptoría y el encargado del Registro público de la Propiedad, antes de -- inscribir las escrituras públicas y privadas en la que se transfiera - el dominio o posesión de bienes inmuebles, deberán exigir a los interesados la comprobación mediante certificados Oficiales de que dichos -- bienes se encuentran al corriente en el pago de impuestos que se establece en esta sección. El incumplimiento a esta disposición se sancionará de acuerdo con el Artículo 68 de esta Ley.

ADICIONALES

ARTICULO 15.- Todo causante del Erario Municipal por el concepto- que sea, de acuerdo con lo establecido en el presente presupuesto tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional de 20% sobre el im -- puesto o cuota base, cuyo producto se destinará para la atención de mejoras materiales y asistencia social.

Publicación electrónica sin validez oficial

D E R E C H O S .

PERMISOS DE PISO EN VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS.

ARTICULO 16.- El derecho por uso de piso en las calles y sitios públicos, se causará por las personas que usen y ocupen transitoria - mente o permanentemente los mismos, como sigue:

a).- Por estacionamiento de vehículos de alquiler, de $50.00 a - $100.00 mensuales.

b).- Por estacionamiento de camiones de alquiler, de $50.00 a -- $100.00 mensuales por vehículos *(Suspendido)*

c).- Por pintura y derechos de zonas exclusivas y de carga y - - descarga de mercancías en estacionamientos comerciales, según su ubicación, por cada metro lineal de $20.00 a $125.00

d).- Vendedores ambulantes que utilizen vehículos de motor, de - $50.00 a $100.00 diarios.

e).- Vendedores ambulantes que utilizen carros de tracción ani - mal personal o bicicletas de $10.00 a $20.00 diarios. - - -

f).- Vendedores ambulantes que utilizen ningún tipo de vehículo o sea quienes vendan su producto por si mismos como camas - tas, botes. tinas, etc., de $10.00 a $30.00 diarios. - - --

g).- Por los materiales de Construcción o escombros, según su -- ubicación, de $20.00 a $80.00 diarios.

h).- Las bombas de gasolina pagarán de $100.00 a $250.00 Mensua- les por unidad.

i).- Las básculas romanas de plataforma pagarán de $20.00 a - -- $300.00 mensuales por unidad.

j).- Por la instalación de casetas para la venta de refrescos, - cigarros, dulces etc., de $100.00 a 600.00 pesos mensuales.

k).- Por la instalación de carretas móviles para la venta de re- frescos, comestibles y varios de $50.00 a $300.00 mensuales

h).- Por instrucción de carne de ganado, porcino, ovino o cual - quier otra clase de ganado, sacrificado fuera del lugar, -- por inspección sanitaria veterinaria, se pagará por kilo de 2.00 a $4.00 (SUSPENDIDO).

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS-

ARTICULO 17 .- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas - y carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores deberán ser- registradas y previstas de las correspondientes placas de circulación en la Tesorería Municipal durante el primer mes del año mediante el - pago de los derechos siguientes:

a).- Carros de cuatro ruedas	$ 70.00
b).- Carretas de dos ruedas	$ 50.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Bicicletas $ 40.00 (estudiantes 50%)
d).- Carretas de mano $ 30.00

ARTICULO 18.- La inspección y revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces al año por la sección de tránsito Municipal durante los meses de Enero y Julio, causando un derecho de $300.00 por cada automóvil o camión, sean de alquiler o de uso particular.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 19.- La expedición de certificados y de copias certificadas de dócumentos hechos por funcionarios Municipales causarán los siguientes derechos:

a).- Por la expedición de un certificado, de $125.00 a $250.00
b).- Por la expedición de una copia certificada de cualquier documento, sea petición de parte o de cumplimiento de mandato Judicial, además del derecho anterior se pagará por hoja escrita $ 60.00
c).- Apertura de nuevos establecimientos, giros comerciales, Industriales, negocios etc. pagarán una cuota de $150.00 a $ 600.00
d).- Por cotejo y certificación que haga el C. Presidente Municipal de documentos privados, se cobrará una cuota de $ 70.00-
e).- Otros no especificados, de $ 125.00 a $ 250.00

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 20.- La legalización de firmas causará una cuota de $50.00 por cada documento legalizado.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 21.- Las licencias y permisos especiales que otorgue el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones especiales, causarán una cuota como sigue:

a).- Por uso de máscaras y disfraces en los días de carnaval y otras fiestas religiosas, adultos $ 50.00 y menores de edad- $ 20.00 diariamente.
b).- Aparatos de sonido en estacionamientos comerciales, causarán una cuota de $ 30.00 a 100.00 pesos.
c).- Los aparatos de sonido en automóviles, cuando se trate de anunciadores y vendedores de productos, mercancías etc. de $ 25.00 a $ 100.00 por día.
d).- Los anuncios por medio de volantes, sea para repartirlos arrojarlos por medio de aviones o fijarlos en lugares autorizados, pagarán de $ 75.00 a $ 300.00 por permiso.
e).- Los anuncios de Gas Neón de cualquier dimensión estarán exentos de pagó.

Publicación electrónica sin validez oficial

f).- La autorización y registro de planos para construcciones-ampliaciones etc., expedidas por el departamento de Ingeniería a quien haga sus veces, causarán una cuota de - -- $100.00 a $ 1,000.00, según el caso.
g).- Para fraccionamientos de terrenos urbanos particulares, - de $ 100.00 a $ 1,000.00
h).- Para romper calles, de $ 10.00 a $ 500.00 diarios por metro lineal.
i).- Para la celebración de carreras de caballos, de: $100.00- a $ 600.00 sin apuestas.
j).- Billeteros, $ 30.00 diarios.
k).- Permisos para serenatas, por cada una $ 100.00
I).- Agentes de Hoteles $ 30.00 diarios.
m).- Licencias para fiestas regionales, de $ 150.00 a $ 750.00
n).- Celebración de rifas, loterías y otros juegos permitidos- por la Ley, de $ 50.00 a $ 150.00 diarios.
ñ).- Licencias para audiciones musicales, de $ 100.00 a $150.- 00 diarios.
O).- Licencias para bailes de especulación $ 50.00 a $ 600.00- diarios.
p).- Otras Licencias y permisos especiales, de $75.00 a - - -- $ 300.00 diarios.

DESLINDE DE TERRENOS.

ARTICULO 22.- La mensura, remensura y deslinde o localización- de solares o predios urbanos que se hagan de acuerdo con la Ley por el Síndico Municipal o quien haga sus veces, causarán un derecho -- como sigue:

a).- De primer orden - - - - - - - - - $ 400.00
b).- Segundo orden - - - - - - - - - -- 300.00
c).- Tercer orden - - ---- - - - - - - 200.00

Los gastos del Síndico Municipal o quien haga sus veces para - su traslado, serán por cuenta del interesado.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 23.- La expedición de Títulos de solares de propiedad, por el Ayuntamiento, causarán una cuota de acuerdo con la siguien - te tarifa:

a).- Los de primer orden - - - - - - - - - $ 200.00
b).- Los de segundo orden - - - - - - - -- 150.00
c).- Los de tercer orden - - - - - - - -- 100.00

ARTICULO 24.- Igual cuota causarán la reposición de títulos - - que ordenen las autoridades judiciales a los interesados. Por concepto de renta anual si se comprueba que ocuparon el solar los po - seedores sin título y sin la autorización del Ayuntamiento, pagarán de: $ 150.00 a $ 550.00 anuales.

Publicación electrónica sin validez oficial

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 25.- La inspección y vigilancia de locales se cobrará - como sigue:

a).- Cantinas, expendios de vinos y licores y almacenes por una- sola vez, de $ 100.00 a $ 750.00
b).- Casinos, clubes Sociales, Salones de Bailes, Cabarets, Cinematógrafos etc., por una sola vez de $ 100.00 a $ 800.00 --

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES.

ARTICULO 26.- Los dueños de perros de estima y otros animales -- deberán ponerles una placa que adquirirán en la Tesorería Municipal,- previo registro, cubriendo al efecto una cuota de $ 60.00 anuales.

NOMENCLATURA.

ARTICULO 27.- Por la colocación de placas númericas a casas y -- edificios de la ciudad cualquiera que sea su destino, los propieta- - rios o encargados, pagarán la cantidad de $ 80.00 por cada placa.

P R O D U C T O S

ARTICULO 28.- Para los efectos de este presupuesto, se considerán bienes inmuebles de propiedad Municipal, los Solares, terrenos,-- casas, edificios, arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra, y - cualquier otro producto similar dentro del fundo legal; las calles -- plazas, camiones, callejones de uso público o cualquier otra cosa o - construcción no especificada, que haya sido construída a expensas de- la hacienda Municipal o esté bajo su inmediato control causarán en -- beneficio de la misma las siguientes cuotas:

E N A J E N A C I O N D E S O L A R E S

ARTICULO 29.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento -- conforme a las disposiciones de la Ley del Estado No. 25 de 15 de - - julio de 1892, con reformas y demás leyes reglamentarias sobre la materia, sujetándose a las siguientes tarifas.

a).- De primer orden, metro cuadrado de	$ 7.00	a	$ 40.00
b).- De segundo orden, metro cuadrado de	$ 2.00	a	$ 6.00
c).- De tercer Orden, metro cuadrado de	$ 1.00	a	$ 4.00

ARTICULO 30.- Los terrenos más de 1200 metros cuadrados se adjudicarán previo contrato con el Ayuntamiento, el que queda facultado para fijar las condiciones, plazos y demás requisitos que crea conve -- niente al interés público, invariablemente se exigirá fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitándose la - autorización del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 31.- La ocupación de calles, caminos y callejones, desagues, servidumbres públicas con construcciones permanentes, se - - fijarán por el H. Ayuntamiento y siempre que con tales obras no se - cause perjuicio a un tercero o a la sociedad.

ARTICULO 32.- La venta o alquiler de bienes muebles o inmue - - bles del Municipio, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento quien -- fijará el precio y condiciones, tomando por base el valor de la ad-- quisición, el Estado de demérito en que se encuentra por el tiempo-- transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado solicitándose la aprobación del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 33.- Son bienes muebles del Municipio, para los efec - tos de este presupuesto, los que por su naturaleza están considera - dos como tales, las rentas que cobre el Ayuntamiento por alquiler,-- cuando explote directamente sus muebles o inmuebles o cuando celebre contratos dando en explotación esos mismos bienes a particulares, -- cuyas rentas en primer caso, se cobrarán conforme a la tarifa respec tiva y en el segundo por el precio que fije de común acuerdo con el- el interesado, solicitándose la autorización del H. Congreso y del - C. Gobernador del Estado.

EXPLOTACION DE MATERIAS PRIMAS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 34.- La arena, piedra, grava, cantera, balasto, tie -- rra y demás productos naturales que se exploten en el Municipio causarán una cuota de 5 % por metro cúbico.

En los casos de que la tierra sea usada para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas u otra calidad de productos indus - trial, la cuota anterior recaerá sobre el precio que tenga en plaza- el producto ya elaborado.

Para los casos en que la piedra sea usada como materia - prima para producir cal, cemento u otro producto industrial, la - -- cuota se establecerá sobre el precio que tenga en plaza el producto.

MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 35.- En los Municipios donde existan mercados propie - dad de la comuna, se cobrará por sus locales una cuota de $ 5.00 a - $ 15.00 diarios.

A P R O V E C H A M I E N T O S

REZAGOS O PERCEPCION DE CREDITOS FISCALES CAUSADOS EN EL EJER - CICIO ANTERIOR.

ARTICULO 36.- Ingresarán al Erario Municipal los Impuestos, - - Derechos o cualquier otra prestación Fiscal no pagada por los causan tes en los años anteriores.

Publicación electrónica sin validez oficial

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 37.- Los causantes que no cubran sus adeudos en la Tesoreria Municipal, dentro de los términos que se fijan en este presupuesto, incurirán en un recargo del 10% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pagó siempre que el monto de los mismos exceda del importe del crédito fiscal.

ARTICULO 38.- La imposición de recargos se hará por la Tesorería Municipal y no podrán ser condenados si no es por acuerdo del Ayuntamiento, dictado con vista en las circunstancias concurrentes en cada caso en favor del causante.

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 39.- En los casos en que el pago de alguna prestación Fiscal deba exigirse mediante la aplicación de la facultad económica coactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorade cobranza, el 8 % calculado sobre el importe del adeudo que se aplicará al empleado coactor o ejecutor.

INTERESES.

ARTICULO 40.- Ingresarán al Erario Municipal en concepto de aprovechamientos los intereses que causen en favor del Municipio proveniente de contratos, obligaciones y prestaciones distintas de los presupuestos.

MULTAS.

ARTICULO 41.- Ingresarán como multas las sanciones que imponga la Autoridad Municipal, por las infracciones a las ordenanzas Municipales, o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora, o Federales cuando así lo prevengan.

DONATIVOS

ARTICULO 42.- Son donativos para los efectos de este presupuesto, las cantidades que los particulares cedan al Municipio para atender los gastos normales o de alguna obra en particular

REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 43.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el producto de los remates de los animales mostrencos.

REINTEGROS

ARTICULO 44.- Ingresarán por este concepto aquellas cantidades

Publicación electrónica sin validez oficial

que sean reintegradas a la Hacienda Municipal, por cualquier causa- o motivo.

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 45.- Las percepciones por concepto no especificados.

P A R T I C I P A C I O N E S.

ARTICULO 46.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que concedan la federación y el Estado sobre el rendimiento de- impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que establezcan - las leyes respectivas.

D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S

ARTICULO 47.- Los causantes de impuestos, derechos o productos- que se causen sobre negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago del impuesto, derecho o producto deberán otorgar fianza a satisfacción del C. Tesorero Municipal por el importe de la cuota correspondiente a - - dos meses cuando menos.

ARTICULO 48.- Son responsables del impuesto sobre materias primas de construcción los fabricantes, contratistas, Ingenieros, - -- constructores, maestros de obras, compañias porteadores, etc.

ARTICULO 49.- Los responsables registrarán previamente los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, la que les hará desde luego la liquidación del impuesto que deban pagar, el que será cu - bierto antes de principiar los trabajos u obras, pudiéndose en caso necesario exigir fianza para la garantía del fisco Municipal. - -- Igual manifestación o registro harán en caso de modificación que implique más uso de materias primas.

ARTICULO 50.- Los porteadores de grava, arena, piedra, tierra-- procederán en la misma forma, para facilitar el contrato del impuesto señalado y ninguno de éstos podrá emprender los acarreos sin obtener previamente fianza de la Autoridad Municipal. Los porteado - res depositarán fianza para garantizar el cumplimiento de su deber- a satisfacción del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 51.- En los casos de ocultación, simulación o cual --- quier otro acto tienda a cometer fraude al fisco Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de éste será la base para el cobro de los impuestos, aunque los contratos o - documentos se exorese lo contrario. En igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones anteriores, sin perjuicio de aplicárseles la sanción que proceda.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 52.- Los derechos por sacrificio de semovivientesse cubriráa diariamente en el momento de presentar el servicio.

ARTICULO 53.- Los impuestos a cuota fija mensual se pagarán poradelantado, dentro de los quince días siguientes al mes inmediato.

Cuando se fije cuota anual se cobrará la mitad de la tarifa si - se hace el registro o pago después del sexto mes.

ARTICULO 54.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento no excederán de mil doscientos metros cuadrados e inmediatamente después deadjudicados deberán ser amojonados, a fin de que queden perfectamente deslindados definidos. Deberá procederse a fabricar en ellos dentrodel plazo señalado en el Título expedido por el Ayuntamiento y a cumplir con las condiciones especificadas en el mismo, bajo pena de ca - ducidad o nulidad, en su caso.

ARTICULO 55.- Para los fines que persigue el Artículo 4o. Inci - so a).- Del decreto No. 5 de Abril de 1916, se declarán interpósitasa todas aquellas personas que en realidad no adquieran el solar por - cuenta propia, sino por cuenta de la persona impedida para adquisi -- ción de nuevos solares conforme al precepto citado, en todo caso la - caducidad o nulidad,antes de hacer la declaratoria correspondiente,-- el Presidente Municipal citará al afectado o afectados a una audien - cia en la que después de darles a conocer los datos recabados por la-Autoridad Municipal para declarar la caducidad o nulidad se les oiráen defensa, recibiéndoseles las pruebas que ofrecieren y dictando laresolución que corresponda dentro de los tres días siguientes a di -- cha audiencia. En caso de que las pruebas ofrecidas requiéran término para su desahogo, este no excederá de tres días y dentro de los tressiguientes al último del término se dictará la resolución correspon - diente la cual será definitiva.

ARTICULO 56.- Presentado un denuncio se procederá a fijar en eltablero correspondiente del Ayuntamiento un aviso que también se in - sertará por una sola vez en el periódico local de mayor circulación - para que, los que se consideren perjudicados con el denuncio se pre - senten a oponerse, a cuyo efecto se les concede el término de diez -- días contados desde la fecha en que se haya hecho la última publica - ción. Importe de más gastos que motiven la tramitación del denuncio, serán por cuenta del denunciante. El opositor u opositores serán citados para una audiencia, ante el C. Presidente Municipal, ante - - - quien alegarán lo pertinente, ofrecerán las pruebas que estimen con - venientes, resolviéndose lo conducente dentro de los tres días si_- - guientes. En caso de que las pruebas ofrecidas ameriten desahogo - - especial se concederá un término que no pase de diez días y dentro -- de los tres siguientes se resolverá lo procedente.

Presentado un denuncio en los términos del Artículo 4o.- de la -- Ley No. 25 del 15 de julio de 1892 y turnado al Síndico Municipal, -- este mandará publicar el aviso a que se alude en este precepto y - -- transcurrido el término de diez días sin oposición y resulte éste favorablemente al denunciante, pasará a medir el solar denunciado al -

Publicación electrónica sin validez oficial

levantar el acta a que se alude el Artículo 4o, de la Ley citada para que proceda a hacer el pago del precio correspondiente y hecho, - presentará el dictamen al Ayuntamiento, pidiendo la adjudicación y - titulación. En caso de aprobación se expedirá el título correspon - diente debiendo de cuidar de proceder en todo caso por rigurosp turno. En todo denuncio, los denunciantes cuidarán de especificar si - existe alguna construcción en el solar denunciado. En caso afirmativo describiran la construcción lo más detalladamente posible así como, también expresarán quien o quienes pueden ser las personas que - la hayan llevado a cabo, sin lo cual no se dará trámite a la solicitud.

ARTICULO 57.- Al expedir una licencia o permiso para la cele -- bración de rifas o loterías, se exigirá una fianza que garantice el- pagó del impuesto que se va a causar, a juicio del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 58.- Los impuestos a cuotas fijas anuales se cubrirán- dentro de los primeros 15 días del mes de Enero de cada año, pero si la iniciación de actividades o registro se efectúa en el curso de -- un ejercicio el pago de la cuota se hará inmediatamente después de - darse el aviso y practicarse salvo que hayan pasado seis meses en -- cuyo caso se cobrará la mitad de la tarifa.

ARTICULO 59.- La determinación de las categorías y cuotas a --- que se sujetarán los causantes para el pago del impuesto, correspondiente a la junta calificadora que la integrarán el Presidente Municipal el Tesorero y la Comisión de Hacienda.

ARTICULO 60.- Son obligaciones de los causantes las siguientes.

1.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y datos- que esta le exija de acuerdo con alguna disposición legal.

II.- Permitir las visitas o inspecciones que sean ordenadas a -- las comisiones de hacienda.

III.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, productos Derechos etc., que deban cubrir dentro de los plazos legales.

IV.- Al iniciar sus actividades presentar el aviso correspon - - diente dentro de los cinco dias siguientes al de apertura.

V.- Presentar dentro de los 5 dias de su fecha, los avisos de - clausura, traspaso, sesión o traslado de sus negocios.

VI.-Solicitar con oportunidad las licencias para actividades -- en la vía pública u otros lugares de índole similar.

ARTICULO 61.- Cualquier infracción se castigará con multa que - impondrá el Presidente Municipal hasta por la cantidad de $2,500.00 o el Ayuntamiento hasta $6,000.00 o en su defecto en el arresto co - rrespondiente, de conformidad con la Ley Orgánica de Administración- Municipal en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 62.- La imposición de los recargos fiscales corresponde- al C. Tesorero Municipal por ningún motivo serán condonados salvo - -- acuerdo especial del H. Ayuntamiento, a solicitud por escrito de los - interesados.

ARTICULO 63.- Cuando se cometa alguna infracción a las disposiciones legales contenidas en este presupuesto, el C. Tesorero Municipal - dará aviso al C. Presidente Municipal, a fin de que este funcionario - aplique la sanción que proceda según el caso.

ARTICULO 64.- La recaudación de los ingresos establecidos por este presupuesto estará exclusivamente a cargo del Tesorero Municipal, - y de los empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y tanto - - aquellos como éstos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones- deberán otorgar fianza para caucionar su manejo.

ARTICULO 65.- Por cada pago que se haga al Municipio, el Tesorero o recaudador expidirán un comprobante foliado debiendo dejar copia- íntegra del mismo en la Oficina.

ARTICULO 66.- El tesorero Municipal será responsable de cualquier entero sin los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsable pecuniariamente de los impuestos productos, derechos, aprove - chamientos o participaciones que deje de cobrar por negligencia o - -- abandono.

ARTICULO 67.- Para mejorar el desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la policía o Inspectores Municipales,-- los cuales estarán obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 68.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la hacienda pública, -- dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a su conocimiento;- el Tesorero Municipal ejercerá la capacidad económica coactiva, para-- hacer efectivo los adeudos de acuerdo con la Ley del Estado vigente -- sobrela materia y sus reformas.

ARTICULO 69.- En todo lo que no se haya expresado esté previsto - en este presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones -- contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 70.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conve-- niente para la mejor aplicación de este ordenamiento.

T R A N S I T O R I O :

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día - primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ONAVAS, Sonora, en su atento oficio número 015/82, de fecha 31 del pasado mes de Octubre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $4'129,096.91, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ONAVAS, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Cámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O.:

N U M E R O 40.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE - DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO:- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SOYOPA, Sonora, para el ejercicio fiscal - de 1983, en todos sus términos que a continuación se expresan:-

Artículo 1.- Los Ingresos del Municipio de Soyopa, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

Artículo 2.- Los Ingresos Municipales se clasificarán en:

1.- IMPUESTOS
2.- DERECHOS
3.- PRODUCTOS
4.- APROVECHAMIENTOS
5.- PARTICIPACIONES.

Artículo 3.- IMPUESTOS:

a).- Diversiones y espectáculos públicos.
b).- Juegos Permitidos por la ley.
c).- Planificación, Edificación y Urbanización.
d).- Adicionales.

Artículo 4.- DERECHOS:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Rastro Municipal.
b).- Concesión para el sacrificio de semovientes.
c).- Registro e Inspección de animales.
d).- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos.
e).- Permisos de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.
f).- Almacenaje de vehículos.
g).- Permiso de piso en vía pública y estacionamiento de vehículos.
h).- Licencias y permisos especiales.
i).- Certificación y legalización de firmas.
j).- Deslinde y mensura de terrenos.
h).- Expedición y reposición de títulos de solares.
L).- Traspaso de derechos de solares no enajenados.
m).- Limpieza de solares.
n).- Servicios de Inspección y vigilancia.
o).- Licencia para el funcionamiento de locales.
p).- Nomenclatura.
q).- Licencia para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.

Artículo 5.- PRODUCTOS:

a).- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
b).- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
c).- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Artículo 6.- APROVECHAMIENTOS:

a).- Multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía, y buen Gobierno, a los reglamentos en vigor y a la ley de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora.
b).- Remate de animales mostrencos.

Artículo 7.- PARTICIPACIONES:

a).- Gobierno del Estado de Sonora.
b).- Gobierno Federal.

Artículo 8.- La determinación de lo que entiende por Impuesto, Productos, Derechos y Aprovechamientos, se harán de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

Artículo 9.- Los ingresos señalados en el artículo 2do. de este Presupuesto, se recaudarán de conformidad con la Ley señalada en el artículo anterior y con las tarifas que expida el H. Ayuntamiento- así como las otras disposiciones legales que se relacionen con este - ordenamiento.

Artículo 10.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos se concentrarán y manejarán precisamente en - la Tesorería Municipal.

I M P U E S T O S :

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 11.- Las diversiones y espectáculos públicos sólo- podrán verificarse con permiso de las Autoridades Municipales cor(es-

Publicación electrónica sin valor oficial

pondientes, concedida en su caso; en los términos del reglamento de espectáculos públicos que rijan en el Municipio debiendo cubrir el- pago de los impuestos que se fijan en la tarifa del Artículo siguien te:

Artículo 12.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los impuestos que establecen la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cinematógrafos, circos, carpas, variedades, corridas de toros, jaripeos, juegos de pelota, y otros similares, - cuando se realicen con fines de especulación se pagarán de un- 5 o un 10% sobre el monto de las entradas brutas.

b).- Bailes de especulación en días ordinarios por cada baile de -- $150.00 a $400.00 en días festivos, viernes, sábados y domin-- gos, la cuota será igual.

c).- Festividades de Semana Santa tradicionales, cobro por fariseo- $150.00.

d).- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado pagará sobre el ingreso bruto un 10%.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 13.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán - un impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Sorteos o rifas, las que se realizan por medio de boletos y -- utilicen como recurso de ventas propaganda o promoción, sobre- el valor del premio anunciado, 10%.

b).- Salones de billar por cada mesa de carambola o pool, se paga-- rán $48.00 mensuales.)Suspendido(

Sobre las loterías y rifas que se llevan a cabo con fines benéficos o de interés social para la Comunidad, **quedarán exentas**- de dichos impuestos en por ciento.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

Artículo 14.- Los solares ociosos o no edificados y los - que contengan edificaciones en ruinas o no terminados, quedan afectos al pago de un impuesto municipal mensual de $1.20 a $0.70 para - los de primero y segundo orden respectivamente por metro lineal con vista a la vía pública, impuesto que seguirá causándose mientras -- los solares no hayan sido edificados, reparados o reconstruidos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, en su artículo 33 reformado.

Artículo 15.- Los solares sin edificar, casas tapias, edificios y cualquier otra construcción urbana, deberán conservarse -- por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza quedando especialmente que los muros o fachadas de la construcción- o construcciones sean pintadas periódicamente y se mantengan en --- buen estado de presentación, si no se dá cumplimiento a ésta dispocición será sancionado de acuerdo con la siguiente tarifa mensual:

a).- Solares de primer orden de $0.70 a $1.20 por metro cuadrado.
b).- Solares de segundo orden de $0.30 a $0.60 por metro cuadrado.

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 16.- Todos los solares o lotes de terrenos y las fincas urbanas construidas y ubicadas dentro de las zonas a que se re--- fiere el artículo anterior, deberán tener banquetas de cemento cons - truidas de acuerdo con los niveles y dimensiones que previamente seña le el Síndico Municipal, en consecuencia, los propietarios desolares, lotes y **fincas** que no tengan banquetas conforme a lo previsto en este- artículo, pagarán un impuesto mensual de $1.00 y $0.60 por metro li-- neal, en las zonas de primer y segundo orden respectivamente, igual - impuesto causarán las banquetas que estén parcialmente destruidas o - deterioradas.

Artículo 17.- Para los efectos de los Impuestos que establecen los artículos anteriores, las poblaciones o comunidades tendrán que - ser divididas por los Ayuntamientos en las zonas que aluden los pro-- pios preceptos, ya que la población actual no da el número para una - tercera zona.

Artículo 18.- Los notarios públicos o jueces que actúan por receptoría, antes de autorizar escrituras públicas o privadas en la que se transfieran el dominio o posesión de bienes inmuebles urbanos, deberán exigir a los interesados la comprobación mediante certificados- especiales, de que dichos bienes se encuentran al corriente en el pago del impuesto que se establece en esta sección. El incumplimiento - a ésta disposición se sancionará de acuerdo con esta ley.

IMPUESTOS ADICIONALES.

Artículo 19.- Se establecen los siguientes impuestos adicionales: 10% adicional para asistencia social.

Las cuotas de impuestos adicionales serán pagadas por los causantes - sobre el monto de los impuestos y derechos que se deban cubrir de --- acuerdo con el siguiente presupuesto.

D E R E C H O S:

SECCION I.- Permisos para pisos en la vía pública y estacionamiento exclusivos de vehículos.

Artículo 20.- El estacionamiento y uso de la vía pública pagará el derecho de piso, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Vendedores ambulantes que utilicen vehículo de motor de $25.00 a $75.00 diarios.
b).- Vendedores ambulantes que utilicen carro de tracción animal, personal, o bicicletas de $5.00 a $7.50 diarios.
c).- Vendedores ambulantes que no utilicen ningún tipo de vehículo, o sea quienes vendan su producto, por sí mismos, como canastas, botes, tinas, etc. $1.25 a $6.00 diarios.

DESLINDE DE TERRENOS.

SECCION II

Artículo 21.- El deslinde de terrenos o localización de predios urbanos en el Municipio, se efectuará por Sindicatura Municipal y pagará los derechos correspondientes a cada predio de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Deslinde de terrenos para obtención de títulos:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Solares hasta de 250 m2 de $75.00 a $145.00.
2.- Solares hasta de 500.m2 de $85.00 a $160.00.
3.- Solares hasta de 750 m2 de $100.00 a $170.00.
4.- Solares hasta de 1,200 m2 de $120.00 a $180.00.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS POR ENAJENACION DE SOLARES
SECCION III

Artículo 22.- La expedición y **reposición** de títulos Municipales por enajenación de solares, efectuada por el H. Ayuntamiento, pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $1,000.00 de $75.00 a $150.00.

b).- Por expedición de títulos por enejaneción de solares cuyo valor no exceda de $2,000.00 de $105.00 a $180.00

c).- Por expedición de títulos por enajenación de solares cuyo valor no exceda de $2,000.00 por cada $500.00 a fracción de $205.00 a $280.00.

d).- Por reposición de títulos por enajenación de solares, de $150.00 a $250.00.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS
SECCION IV

Artículo 23.- El traspaso de derechos de solares no enajenados se hará por la Sindicatura Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desee traspasar su derecho pagando por cada traspaso de $180.00 a $725.00.

CERTIFICADOS Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS.
SECCION V

Artículo 24.- Los certificados y legalizaciones de firmas que expidan las distintas Dependencias del H. Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los certificados que expida la Presidencia o cualquier persona o empresa por cualquier concepto de $120.00 a $180.00.

b).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las distintas (demás) Dependencias de $120.00 a $180.00.

c).- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal por cada firma de $95.00 a $145.00

CERTIFICADOS DE SOLICITUD DE REVISION DE VEHICULOS
SECCION VI

Artículo 25.- La revisión de vehículos se verificará por la Dirección de Polícia y Tránsito Municipal y Transporte y pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:
Revisión de vehículos:
a).- Por la revisión de automóviles, motocicletas, camiones, pick-up y demás vehículos de propulsión mecánica, por cada unidad de --- $150.00 semestralmente.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Cuando se presentara a revista un vehículo nuevo, durante los últimos 45 días del semestre correspondiente la cuota de inspección se deducira en un 50%.

Artículo 26.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal, se podrá ampliar el plazo estipulado para la inspección delos vehículos que mencionan los incisos "a" del segundo párrafo del artículo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de una vez vencido el plazo por la prórroga en su defecto, se aplicará una sanción de $240.00 por unidad al propietario remiso, así como los que no porten en sus vehículos la calcomanía o -- placa respectiva, independientemente de que una vez transcurridos- 30 días posteriores al plazo sean recogidos por el Departamento de tránsito y Transportes hasta que pasen la revista correspondiente.

PERMISOS DE RUTAS PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER O CAMIONES FLETEROS.

SECCION VII.-

Artículo 27.- Solamente con concesión de permiso del H. Ayuntamiento podrán ponerse en servicio público dentro de este Municipio, automóviles de sitio y camiones fleteros.

La expedición de permiso del H. Ayuntamiento podrán ponerse en servicio público dentro de éste Municipio, automóviles de sitio y camiones fleteros.
El permiso o concesión se sujetará a los dispuesto por la Ley de - Tránsito y Transportes del estado de Sonora, la Ley No. 76 que --- aprueba el reglamento a que deberán sujetarse los automóviles destinados al servicio en el Estado y se pagará por este derecho una- cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por permisosde ruta

1.- Camiones urbanos, por unidad de $3,600.00 a $7,200.00
2.- Camiones sub-urbanos, por unidad de $1,800.00 a $3,600.00
3.- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, autotanques, -- Pick-Up, por unidad $720.00 a $3,600.00.

b).- Por permisos a particulares por transporte de personas en vehículos acondicionados, por unidad de $3,600.00 a $14,400.00.

c).- Por permisos a particulares para el transporte de su propio -- producto, en cualquier vehículo, de $360.00 a $1,100.00.

d).- Por permisos temporales para transporte de carga a vehículos- locales o foráneos, de $240.00 a $360.00.

e).- Por cambio definitivo de unidad, de $120.00 a $600.00

f).- Por substitución temporal del vehículo concesionado, por reparación , cambio de placas o cambio de unidad, $25.00 diarios.

g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado $720.00 - a $3,600.00

h).- Por cambio de titular de la concesión, en los casos previstos por la Ley No. 76 de Transito y Transporte, tratándose de parientes en primer grado se pagarán $1,800.00 y en los demás- casos, $6,000.00.

i).- Los permisos de ruta, deberán ser supervisadas por la Autori-

Publicación electrónica sin validez oficial

ded Municipal durante los tres primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajustan a las condiciones, en que fueron expedidas, y pagarán por unidad, de $180.00 a $360.00 anuales.

No quedan suprimidos con el anterior concepto, los derechos anuales de revalidación de la concesión.

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

SECCION VIII

Artículo 28.- El sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el Municipio, se efectuará exclusivamente en el Rastro Municipal previo permiso del C. Presidente y solamente se permitirá efectuarlos en establecimientos distintos cuando éstos reúnan los requisitos señalados por las leyes de la materia, cuando las circunstancias lo ameriten el C. Presidente Municipal podrá autorizar el sacrificio de poblados distantes de ésta Cabecera Municipal y sólo para el consumo del mismo poblado.

Artículo 29.- El sacrificio de semovientes a que se refiere el Artículo anterior pagará el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno por cabeza de cualquier peso en pié $85.00

b).- Por ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pié $50.00

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES

SECCION IX

Artículo 30.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el Municipio, en establecimientos distintos del Rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener el permiso o concesión del C. Presidente Municipal a que se refiere el Artículo 28 del presente Presupuesto de Ingresos.

Tal concesión se otorgará previa demostración de que reúne todos los requisitos señalados por las leyes a que se refiere el artículo 28.

Para tal efecto el H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para evitar que la carne proveniente del establecimiento, se destine al consumo doméstico.

P R O D U C T O S

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Artículo 31.- Para los efectos de éste Presupuesto se declaran bienes inmuebles de propiedad Municipal, los solares, terrenos-edificios, arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y cualquier otro producto similar que se halle dentro del fondo legal, las calles, plazas, jardines, caminos, callejones de uso público o cualquier otro similar o construcción no especificada que haya sido construida a expensas de la Hacienda Municipal o este bajo su inmediato control, causarán en beneficio de la misma las cuotas que se especifican en el artículo 35 de este Presupuesto.

Publicación electrónica sin validez oficial

ENAJENACION DE SOLARES.

Artículo 32.- La venta de solares se hará por el H. Ayuntamiento conforme a las disposiciones de la Ley del Estado No. 25 del 15 -- de Julio de 1892, sus reformas y demás reglamentos sobre la materia,- sujetándose a la siguiente tarifa:

a).- De primer orden de $6.00 a $12.00 metro cuadrado.

b).- De segundo orden de $4.20 a $6.00 metro cuadrado.

Artículo 33.- Los terrenos de mas de 1,200 metros cuadrados se adjudicarán previo contrato con el H. Ayuntamiento él que queda facultado para fijar las condiciones, plazas y demás requisitos que crean convenientes al interés público, invariablemente se exigirá para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitandose la autorización del H. Congreso del Estado y el C. Gobernador del Estado.

Artículo 34.- La ocupación de calles, camino, callejones, desagües, servidumbre públicas, con construcciones permanentes se fijarán por el H. Ayuntamiento y siempre que con tales obras no se cauce perjuicio a un tercero o a la sociedad.

Artículo 35.- La venta de alquiler de bienes inmuebles o bienes muebles del Municipio, se hará de acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones, tomando por base el valor de adquisición, el estado de mérito en que se encuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, solicitándose la --- aprobación del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado-

Artículo 36.- Son bienes muebles del Municipio, para los efectos de este Presupuesto, los que por su naturaleza están considerados como tales, así como las rentas que cobre el Ayuntamiento por alquiler, cuando explote directamente sus bienes muebles e inmuebles o --- cuando celebre contratos dando en explotación esos mismos bienes particulares, cuyas rentas en el primer caso se cobrarán conforme a la tarifa respectiva y en el segundo por el precio que fije de común acuerdo con el interesado, solicitándose la autorización del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado.

EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 37.- La arena, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos naturales que se exploten el Municipio, causarán una -- cuota de 2% a 5% sobre el predio de plaza.

En los casos en que la tierra sea usada para la fabricación de adobes, ladrillo, tejas u otra calidad de producto industrial, la cuota anterior recaerá sobre el precio que tengan en la plaza los productos ya elaborados.

Cuando la piedra sea usada como materia prima para producir cemento, cal u otros productos industriales, la cuota se establecerá sobre el precio que en plaza tengan dichos productos.

A P R O V E C H A M I E N T O S

REZAGOS Y ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Artículo 38.- Ingresarán al Erario Municipal los Impuestos, -- Derechos o cualquier otra prestación fiscal no pagada por los causantes de los años anteriores.

Publicación electrónica sin validez oficial

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

Artículo 39.- Ingresos de los causantes que no cubran sus adeudos en la Tesorería Municipal dentro de los términos que fijan en este Presupuesto, incurrirán en un recargo de 42% mensual, progresivamente, y no podrá exceder de un 48%. Este recargo se calculará sobre el importe del adeudo base y se causará hasta su total solución.

Artículo 40.- La imposición del recargo se hará por la Tesorería Municipal y no podrá ser condonado si no es por acuerdo del Ayuntamiento dictado con vista en las circunstancias concurrentes en cada caso en favor del causante.

HONORARIO DE COBRANZA.

Artículo 41.- En los casos en que el pago de una prestación fiscal deba exigirse mediante la aplicación de la facultad económica-coactiva, el causante estará obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza de un 8% calculado sobre el importe del adeudo que se aplicará al empleado coactor ejecutor.

INTERESES DE COBRANZA.

Artículo 42.- Ingresarán al Erario Municipal en concepto de aprovechamiento los intereses que causen en favor del Municipio provenientes de contratos, obligaciones y prestaciones distintas de este Presupuesto.

M U L T A S .

Artículo 43.- Ingresarán como multas las sanciones que impongan las Autoridades por las infracciones a las Leyes y Reglamentos de carácter Municipal.

D O N A T I V O S .

Artículo 44.- Son donativos para los efectos de este ordenamiento las cantidades que los particulares cedan al Municipio para atender los gastos normales o de alguna obra particular.

M O S T R E N C O S.

Artículo 45.- Ingresarán por este concepto al Erario Municipal el 65% sobre el valor de los animales mostrencos que se remiten en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la fracción II del Artículo 131 de la Ley de Ganadería del Estado.

Tratándose de asnos mostrencos el 30% a que se refiere la fracción IV del mismo ordenamiento legal ya mencionado.

[illegible] E G [illegible] S.

Artículo 46.- Ingresarán por este concepto aquellas cantidades que sean reintegradas a la Hacienda Municipal por cualquier causa o motivo.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

Artículo 47.- Las percepciones por aprovechamientos no especificados.

Publicación electrónica sin validez oficial

P A R T I C I P A C I O N E S .-

Artículo 48.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que les concedan la federación y el Estado, sobre el rendimiento de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que establezcan las leyes respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 49.- Son responsables del impuesto sobre materia prima de construcción los fabricantes, contratistas, ingenieros, constructores, maestros de obras compañías, porteadores, etc.

Artículo 50.- Los responsables registrarán previamente los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, la que le hará desde luego la liquidación del impuesto que deban pagar, al que será cubierto antes de principiar los trabajos u obras, pudiéndose en caso necesario exigir, fianza para garantía del Fisco Municipal, igual manifestación o registro harán caso de modificación que implique mas uso de materias primas.

Artículo 51.- Los porteadores de grava, arena, piedra y tierra procederán en la misma forma, para facilitar el control del impuesto señalado y ninguno de estos podra emprender los acarreos sin obtener previamente fianza para garantizar a la Autoridad Municipal que es quien se la dará. Los porteadores depositarán fianza para garantizar el cumplimiento de su deber a satisfacción del C. Tesorero Municipal.

Artículo 52.- En los casos de ocultación, simulación o cualquier otro que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, el Presidente Municipal, podrá ordenar peritaje y el resultado de éste será la base para el cobro de los Impuestos aunque en los contratos o documentos se expresan lo contrario. En igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones anteriores, sin perjuicio de aplicárseles la sanción que proceda.

Artículo 53.- Los derechos por sacrificio de semovientes se cubrirán diariamente en el momento de prestar el servicio.

Artículo 54.- Los impuestos o cuota fija mensual se pagarán por adelantado, dentro de los quince días siguientes al mes inmediato, la cuota anual se cubrirá dentro de los primeros quince días del año que corresponda si el registro se hace después del sexto mes, se cobrará la mitad de la tarifa.

Artículo 55.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento no excederán de mil docientos metros cuadrados, e inmediatamente después de su adjudicación deberán ser amojonados a fin de que queden perfectamente deslindados y definidos, deberá procederse a fabricar en ellos dentro del plazo señalado por el Ayuntamiento y a cumplir con las condiciones especificadas en el mismo, bajo pena de caducidad o nulidad en su caso, para los fines que persigue el artículo 4to. inciso a) del Decreto Número43 del 5 de Abril de 1916, se declarán interpósitas personas a todas aquellas que en realidad no adquieren el solar por cuenta-

Publicación electrónica sin valor oficial

propia, sino por cuenta de la persona impedida para la adquisición de-
nuevos solares conforme al precepto citado. En todo caso de caducidad-
o nulidad antes de hacer la declaratoria correspondiente, el C. Presi-
dente Municipal citará al afectado o afectados a una audiencia en la -
que después de darle a conocer los datos recabados por la Autoridad Mu

nicipal para declarar caducidad o nulidad, se les oirá en defensa recibiéndoseles las pruebas que ofrecieron y dictando la resolu - ción que corresponde dentro de los tres días siguientes a dicha - audiencia. En caso de que las pruebas ofrecidas requieran término para su desahogo, éste no excederá de diez días y dentro de los - 3 siguientes al último del término se dictará la resolución corres pondiente la cual sera definitiva.

Artículo 56.- Presentando un denuncio se procedará a fijar en el tablero correspondiente del Ayuntamiento, un aviso y tam--- bien se insertará por una sola vez en el periódico de más circula ción paralosquese consideren perjudicados con el denuncio se pre- sente a oponerse, a cuyo efecto se les concede el término de diez días contados desde la fecha en que se haya hecho la última publi cación: el importey los demas gastos que motive la tramitación -- del denuncio, serán por cuenta del denunciante. El opositor y opó sitores serán citados por audiencia ante el C. Presidente Munici- pal y ante quien alegarán lo pertinente, ofrecerán la prueba que- estimen conveniente, resolviéndose lo conducente dentro de los 3- días siguientes. En caso de que las pruebas ofrecidas ameriten de sahogo especial, se concederá un término que no pase de diez días y dentro de los tres siguientes se resolverá lo procedente.

Presentado un denuncio en los términos del artículo 40 de- la Ley No. 25 de 1892, y turnado al Síndico Municipal, este manda rá publicar el aviso a que se alude en este precepto y transcu--- rrido el término de diez días sin oposición y resuelto este favo- rablemente al denunciante, pasará a medir el solar denunciado, dan do a conocer el resultado al denunciante, al levantar el acta a - que se alude en el artículo 40 de la Ley citada, para que proceda a hacer el pago del predio correspondiente, presentará dictámen - el Ayuntamiento pidiendo la adquisición y titulación. En caso de- aprobación se expedirá el título correspondiente, debiendo proce- der en todo caso por riguroso turno, en todo denuncio, los denun- cios cuidarán de especificar si existe o no alguna construcción - en el solar denunciado. En caso afirmativo describirá la construc- ción y medidas detalladamente, así como tambien expresará quien- o quienes puedan ser las personas que la hayan llevado a cabo, sin lo cual no se dará trámite a la solicitud.

Artículo 57.- Al expedir una licencia o permiso para la ce lebración de rifas o loterías etc. se exigirá una fianza que ga - rantice el pago del impuesto que se va a causar, a juicio del C.- Tesorero Municipal.

Artículo 58.- Los impuestos de cuotas fijas anuales se co- brarán dentro de los primeros quince días del mes de Enero de ca- da año, pero si la iniciación de actividades o registro se efec-- túen en el curso de un ejercicio, el pago de la cuota se hará in- mediatamente de darse el aviso y se cobrará la mitad de la cuota- en el caso de que se inician las operaciones dentro del semestre.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 59.- La determinación de las categorías y cuotas- a que se sujetarán los causantes para el pago de los impuestos, - corresponde a la Junta Calificadora que la integran el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y la Comisión de Hacienda.

Artículo 60.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

1.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y datos que - ésta le exija de acuerdo con alguna disposición legal.

2.- Permitir las visitas o inspecciones que sean ordenadas por la Comisión de Hacienda.

3.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, productos, dere--- chos, etc, que deban cubrir dentro de los plazos señaladas.

4.- Al iniciar sus actividades presentar el aviso correspondiente — dentro de los cinco días siguientes al de apertura.

5.- Presentar dentro de los cinco días de su fecha, los avisos de — clausura, traspaso, cesión, cambio o traslado de su negocio.

Artículo 61.- Cualquier infracción se castigará con multa que - impondrá el C. Presidente Municipal hasta por la cantidad de $600.00 el Ayuntamiento hasta por $1,200.00 en su defecto con el arresto correspondiente, de conformidad con los Artículos 36 de la fracción — XXI reformada y 73 reformado con la Ley Orgánica de Administración - Municipal, usando para el caso un prudente arbitrio y llegando al máximo únicamente en caso extremo.

Artículo 62.- La imposición de los recargos fiscales corresponden al Tesorero Municipal y por ningún caso o motivo serán condona— dos, salvo por acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solicitud por- escrito de los interesados.

Artículo 63.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales contenidas en este presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso al C. Presidente Municipal a fin de que este funcionario, aplique la sanción que procede al caso.

Artículo 64.- La recaudación de los impuestos y demás ingresos establecidos en este presupuesto estará exclusivamente a cargo del- C Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que nombre el- H. Ayuntamiento, y tanto aquel como estos antes de entrar en ejercicio de sus funciones deberán otorgar fianza para caucionar su manejo.

Artículo 65.- Por cada pago que se haga a la Tesorería Municipal, el Tesorero o recaudadores expedirán un comprobante numerado - dejando cópia íntegra del mismo en la oficina.

Artículo 66.- El Tesorero Municipal será responsable de cual— entero que haga sin llenar los requisitos necesarios, siendo también responsables pecuniariamente de los impuestos, derechos aprovecha— mientos, productos y participaciones que deje cobrar por negligen— cia o abandono.

Artículo 67.- Para el mejor desempeñp de su cometido,el Tesorero Municipal, podrá disponer de la Policía o Inspectores los cuales

Publicación electrónica sin validez oficial

están obligados a atenderlos inmediatamente.

Artículo 68.- Todos los empleados tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Municipal, dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que se cometan por particulares o por empleados y que se lleguen a su conocimiento, el Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia y sus reformas.

Artículo 69.- En todo lo que no se haya previsto expresamente en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la ley de Hacienda del Estado.

Artículo 70.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que sean necesarias o convenientes para la mejor aplicación de este Ordenamiento.

Artículo 71.- El H. Ayuntamiento al aplicar este Presupuesto procurará llegar al máximo de las tarifas, únicamente en cada caso de extema necesidad.

Artículo 72.- Los créditos fiscales municipales prescriben y se interrumpan de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda y el Codígo Fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día Primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.

LIC.JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín -- Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a -- los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA; GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SOYOPA, Sonora, en su atento oficio número MS/38, de fecha 10 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se -- aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $4'618,018.33, moneda nacional,para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SOYOPA, Sonora, para que haga ante este H. - Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los- Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 41.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de YECORA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en todos sus términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1.- Durante el año fiscal 1983, los Ingresos del Municipio para atender los gastos extraordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad en el presente presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2.- Los ingresos Municipales se clasifican en:

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 3.- Se consideran IMPUESTOS los ingresos causados por los siguientes conceptos:

1.- Diversiones y espectáculos públicos.
2.- Juegos permitidos por la Ley
3.- Planificación, Edificación y Urbanización

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Adicionales

ARTICULO 4.- Se consideran como DERECHOS, los ingresos provenientes.

1.- Certificaciones y solicitudes de registro y revisión de vehículos.
2.- Permisos de ruta para automóviles de alquiler, camiones fleteros, camiones de pasajeros.
3.- Permiso de piso en vía pública y estacionamiento exclusivo de vehículos.
4.- Licencias y permisos especiales.
5.- Certificación y legalización de firmas.
6.- Deslinde y mensura de terrenos.
7.- Expedición y reposición de títulos de solares
8.- Traspaso de derecho de solares no enajenados
9.- Servicio de inspección y vigilancia de locales comerciales e industriales.
10.- Nomenclatura de la Ciudad.
11.- Sacrificio de ganado.
12.- Expedición de certificados y certificaciones.
13.- Inspección y revisión de vehículos.

ARTICULO 5.- Se consideran PRODUCTOS, los ingresos provenientes de :

1.- Enajenación y adjudicación de bienes inmuebles del Municipio.
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio
3.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
4.- Arrendamiento de locales interiores y exteriores del mercado Municipal.
5.- Almacenaje de vehículos.

ARTICULO 6.- Se consideran APROVECHAMIENTOS, los ingresos provenientes de:

1.- Donativos y subsidios
2.- Honorarios y cobranzas
3.- Multas
4.- Recargos a causantes morosos
5.- Reitegros
6.- Remate de mostrencos
7.- Rezagos
8.- Otros ingresos no especificados y que atañen al fisco Municipal.

ARTICULO 7.- PARTICIPACIONES.

1.- Gobierno Federal
2.- Gobierno del Estado.

I M P U E S T O S :

ADICIONAL PARA LA EDUCACION PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Publicación electrónica sin validez oficial

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 8.- Las diversiones y espectáculos públicos que indican en el artículo siguiente, solo podrán verificarse con el -- permiso de la Autoridad Municipal correspondiente concedido con - ajuste al reglamento de espectáculos públicos y previo el pago de impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal, el Presidente Municipal podrá eximir de pago de impuesto de diversiones y espectáculos públicos cuando éstos sean de carácter benéfico, a la comunidad.

ARTICULO 9.- Los empresarios de diversiones y espectáculos - públicos pagarán los impuestos que se establecen en la siguiente- tarifa:

1.- Las funciones de teatro, cine, circo, carpas, corridas de toros, box, lucha libre, etc., pagarán 45 a 70% según su- categoría y sobre el impuesto de las entradas brutas, esto es en lo que a diversiones y espectáculos públicos se- realizan dentro del Municipio con fines de especulación.

2.- Las atracciones mecánicas, volantines, carpas de títeres, carpa de tiro al blanco o cualquier otro similar pagarán- un impuesto del 30 al 45% sobre el impuesto de las entradas brutas.

3.- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de $386.00 a --- $772.00.

ARTICULO 10.- Se exceptúan de cualquier pago adicional todas- las diversiones o espectáculos que se celebren con fines benéfi-- cos de interés social cultural, etc., exclusivamente para el Municipio.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 11.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán en el Municipio los impuestos que se establecen en la siguiente clasificación.

1.- Los billares pagarán por cada mesa de pool y carambola de $280.00 a $420.00 mensuales (Susp.)
2.- Los aparatos de cualquier sistema de diversión como boliche, base ball, tiro al blanco etc., por cada aparato de- $280.00 a $420.00 diarios (Susp.)
3.- Las loterías de cartones pagarán de $280.00 a $320.00 diarios.
4.- Ruletas de objetos cada una pagarán diariamente de $280.00 a $560.00

RIFAS.- Toda rifa requerira permiso especial del C. Presidente Municipal independientemente de las obligaciones --- que señalan para estas actividades las Leyes Federales y - Estatales y causarán un impuesto del 30% del valor de los- boletos vendidos, deduciéndose el valor del permiso a en-- tregar.

Cuando las rifas sean con fines benéficos a la comunidad,- a juicio del C. Presidente Municipal podrán declararse --- excentas.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 12.- Los solares ociosos no edificacos y los que con-

Publicación electrónica sin validez oficial

tengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectas al pago del impuesto mensual, de acuerdo con la tarifa que establece este artículo, tomándose en cuenta la ubicación de los solares y-su estensión longitudinal, con vista a la vía pública; el propio-impuesto seguirá causándose mientras los solares no hayan sido -- edificados o los edificios reparados o reconstruídos de acuerdo-- con la disposición de la Ley de Planificación y Edificación del - Estado, en su artículo 33 reformado.

T A R I F A :

a).- Solares de primera zona.....$14.00
b).- Solares de segunda zona.....$ 7.00
c).- Solares de tercera zona.....$ 4.20

ARTICULO 13.- Todas las construcciones que colinden con la vía pública, que estén sin enjarrar o pintar, cuando sean de adobe u otro material, pagarán un impuesto mensual de $7.00 por metro lineal, siempre que estén ubicados en zonas de primero y segundo -- orden y de $4.20 en la zona de otro orden.

ARTICULO 14.-Todos los solares o lotes de terrenos y las fincas urbanas ubicadas en las zonas de primero y segundo orden de - la población deberán tener banquetas de cemento y otro material - que represente buen aspecto, construídas con los niveles y anchuras que señale el Síndico Municipal, en consecuencia los propietarios o encargados de las fincas y terrenos señalados que no ten-- gan construídas sus banquetas, conforme a lo previsto por este artículo, pagarán un impuesto mensual de $1.40 por metro lineal o - igual impuesto causarán las banquetas que estén parcialmente destruídas o deterioradas.

ARTICULO 15.- Los Notarios Públicos o Jueces que actúen por-receptoría y encargados del Registro Público de la Propiedad, --- antes de inscribir las Escrituras Públicas y Privadas las que se-transfiera de dominio de posesión de bienes inmuebles, deberán -- exigir a los interesados la comprobación mediante certificados -- oficiales de que dichos bienes se encuentran al corriente en el - pago del impuesto que se establece en esta sección. El incumplimiento de esta disposición se sancionará de acuerdo con el artículo 94 de este Presupuesto.

ARTICULO 16.- Los expendios de leña, fijos o ambulantes, pagarán un impuesto de $280.00 a $560.00 mensuales. (Susp.)

A D I C I O N A L E S

ARTICULO 17.- Todo causante del Erario Municipal por el concepto que sea, de acuerco con lo establecido en el presente presupuesto, tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional del -- 30% sobre el impuesto o cuota base, cuyo producto se destinará --- para la atención de mejoras materiales y asistenia social.

ARTICULO 18.- Todas las empresas de diversiones y espectáculos públicos tales como cines, circos, variedades, box, lucha libre, etc., cobrarán al público un importe adicional de $2.10 por - cada boleto que expidan, cuyo monto liquidarán diariamente a la Te

Publicación sin validez oficial electrónica

sorería Municipal para que sean destinados estos fondos por mitad a atender las necesidades más urgentes de las escuelas oficiales del Municipio y la otra mitad para aumentar el subsidio Municipal.

ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES.

ARTICULO 19.- Todos los causantes del Erario Municipal por concepto de impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos tendrán la obligación de pagar un impuesto adicional del 25% de la cuota base, cuya percepción se destinará a mejoras materiales.

ARTICULO 20.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas, carretas de mano, vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados o previstos de la correspondiente placa de circulación para el año de 1983 en la Tesorería Municipal, durante el primer mes del año mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carros de cuatro ruedas.....$112.00
b).- Carros de dos ruedas.....$ 84.00
c).- Bicicletas.....$ 70.00
d).- Carretas.....$ 49.00

ARTICULO 21.- Los vendedores que se especifican en el artículo anterior, cuando se pongan en servicio de circulación después del mes de enero, deberán ser registrados y provistos de placas de circulación en el mismo día que se pongan en actividad.

ARTICULO 22.- la inspección o revisión de vehículos de propulsión mecánica se hará dos veces en el año en el Departamento de Tránsito Municipal durante los meses de enero y julio, caudánse un derecho por cada vehículo de $280.00, sea de alquiler o particular.

PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 23.- La concesión de permiso de ruta y para explotar autos de alquiler y camiones fleteros que se expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y reglamento de servicio de automóviles destinados al público, causarán los siguientes derechos.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE AUTOTRANSPORTES.

Pagarán por una sola vez, un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

Otorgamiento de permiso de ruta:

1.- Camiones urbanos por unidad de $4,200.00 a $8,400.00
2.- Camiones suburbanos de $2,200.00 a $4,200.00
3.- Autobuses o microbuses, por unidad de $8,400.00 a $16,800.00
4.- Automóviles de sitio de $4,200.00 a $8,400.00
5.- Camiones de redilas, volteo, grúas, tractores, autotanques pick up por unidad de $840.00 a $4,200.00

b).- Otorgamiento de permisos a particulares para transportar personas en vehículos acondicionados por unidad de $4,200 00 a $16,800.00
c).- Otorgamiento de permisos a particulares para transporte de su propio producto, cualquier vehículo de $420.00 a $1,260.00
d).- Otorgamiento de permisos temporales para transporte de

Publicación electrónica sin valor oficial

carga o vehículos locales o foráneos de $280.00 a $420.00
e).- Por cambio definitivo de unidad de $140.00 a $700.00
f).- Por substitución temporal del vehículo concesionado por - reparación, cambio de placas o cambio de unidad $28.00 -- diarios.
g).- Por modificación de ruta a solicitud del interesado de -- $840.00 a $4,200.00
h).- Por cambio de titular de la concesión en los casos pre--- vistos por la Ley No. 76 de Autotransportes tratándose de parientes en primer grado, se pagarán $2,100.00 y de los- demás casos $7,000.00

ARTICULO 24.- El otorgamiento de permisos de ruta deberán ser supervisados por la Autoridad Municipal durante los tres primeros- meses de cada año, para verificar que las mismas se ajusten a las- condiciones en que fueron expedidos y pagarán por unidad de $210.00 anuales.

ARTICULO 25.- Quedan suprimidas con el anterior concepto los derechos anuales de rivalidación de la concesión.

ARTICULO 26.- Los propietarios de los permisos para el servicio público o privado de autotransportes de pasajeros carga o mixta, deberán observar el contenido del artículo 190 de la Ley número 76 de 1972 de Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora, que manifiesta que las concesiones o permisos que se expidan - son personales o transferibles.

PERMISOS PARA PISOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 27.- Están obligados a pagar derecho sobre pisos las personas o negocios que en forma permanente o eventuales ocupen o- transiten por la vía pública por otros bienes de uso común en la - siguiente forma:

1.- Casetas, puestos fijos y semifijos o similares, fuera del perímetro de prohibición que fija el H. Ayuntamiento de - $280.00 a $490.00
2.- Los comerciantes que ejercen sus actividades en la vía pública y los vendedores ambulantes que expendan cualquier - clase de mercancía productos y artículos en general por -- las calles de la Ciudad, Comisarías y Delegaciones Municipales ya sea a pié o en vehículo de tracción mecánica con- sistema de ventas al contado en abonos o con acciones pa-- garán sus derechos de acuerdo con la siguiente clasifica-- ción:

VENDEDORES AMBULANTES.

a).- Los que utilicen vehículos de motor de $28.00 a $84.00
b).- Los que utilicen carros de tracción animal, personal o bicicletas de$5.60 a $8.40 diarios.
c).- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo, o sea quienes vendan su producto por si mismo, como canastas, botes, tinas, etc., $1.40 a $7.00 diarios.

3.- Los automóviles de alquiler pagarán -- como mínimo de $140.00 en adelante a $4.20 por metro cua-- drado mensualmente por el exclusivo que ocupen, quedando -

Publicación electrónica sin validez oficial

bajo su instalación y responsabilidad del letrero de ex-- clusivo.

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto similar al Municipio pagarán por los productos agrícolas de procedencia regional que transporten de éste a otros lugares los- siguientes: (Susp.)

a).- Por cada tonelada de algodón o de trigo pagarán $8.40
b).- Por cada tonelada de otro producto agrícola no especificados pagarán $8,40

5.- Por pintura y derecho de zona exclusiva y de carga de mercancia en establecimientos comerciales según su ubicación por metro cuadrado o lineal mensualmente pagarán de ----- $11.20 a $70.00

6.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenido alcohólico, pagarán una cuota de $490.00 mensuales (Susp.)

ARTICULO 28.- El C. Presidente Municipal podrá exhibir o expedir permisos especiales o negarlos cuando así lo crea necesario -- y conveniente, los cuales serán sujetos a la tarifa que enseguida- a la vez se determina.

a).- Por permiso para el funcionamiento de aparatos de sonido fijo o establecidos en comercios o industrias con fines- de propaganda se pagarán de $70.00 a $140.00 diarios.
b).- Por permisos para la distribución pública de anuncios y- propagandas comerciales o para fijar los lugares autorizados se causará un derecho de $70.00 a $140.00 diarios.
c).- Por permisos especiales no previsto expresamente en este presupuesto, y que por su naturaleza deben ser expedidos por la Autoridad Municipal, pagarán un derecho de ----- $74.00 a $140.00 por persona cada vez.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 29.- Por la expedición de permisos para la venta -- eventual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $700.00 a --- $1,400.00 diarios.

ARTICULO 30.- Por la expedición de permisos para la celebración de carreras de caballos de $7,000.00 a $11,900.00 por carrera.

ARTICULO 31.- Por la expedición de permisos eventuales para- la venta de licores de $980.00 a $2,800.00 diarios.

ARTICULO 32.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal o en el caso del C. Síndico Municipal se podrá llevar a cabo- dentro del Municipio construcciones, mejoras, uso de la vía pública, para reparaciones, etc., y pagarán un derecho de acuerco con la siguiente tarifa:

1.- Autorización y registro de planos para construcción, modificaciones y reconstrucciones, mejoras, etc., y la expedición de sus respectivas licencias, cada vez de $420.00 a- $840.00

Publicación electrónica sin valor oficial

2.- Autorización para uso de la vía pública como materiales - de construcción, escombros, etc., según su ubicación y área que ocupen, cobrándose diariamente $5.60 a $112.00.
3.- Autorización para fraccionamiento de terrenos dentro del límite urbano de la población a particulares en el primer caso y por una sola vez se pagarán de $980.00 a $1,960.00 y en segundo caso por una sola vez se pagarán de $560.00-$1,960.00
4.- Autorización para romper calles para la instalación o reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje, según su ubicación y por metro lineal de $4.20 a $32.00 por el día que dure el trabajo.
5.- Autorización para otros trabajos similares, no especificados segpun el caso de permiso de $70.00 a $140.00.
6.- Los bailes de especulación causarán un derecho de la siguiente manera:

a).- Cuando se celebren entre semana de lunes a viernes que no sean los feriados comprendidos en el inicio de ésta sección pagarán por cada baile de $772.00 a $1,200.00.
b).- Cuando se celebren en días sábado o domingo que no estén comprendidos en el inciso de esta sección pagarán por cada baile de $1,120.00 a $1,680.00
c).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas regionales, año nuevo o que cobren cuotas extraordinarias pagarán de $2,800.00 a $5,600.00

ARTICULO 33.- Los que se celebren en días que señalan los incisos a), b) y c) del artículo anterior tendrán las siguientes --- obligaciones:

1.- Pagarán dos agentes de la Policía los marcados en los --- días marcados en el inciso a).

2.- Pagarán dos agentes de la Policía los marcados en el inciso b) y cuando las circunstancias así lo eximan pagarán cuatro agentes de la Policía esto a consideración del jefe de la misma solicitud del propietario o encargado del establecimiento donde se verifiquen los eventos o --- bien a solicitud del o de los organizadores, de dicho evento.

3.- Pagarán cuatro agentes de la Policía los marcados en el inciso c), el pago de los servicios de los agentes de la Policía, en ningún momento será inferior al salario mínimo que está legalmente establecido.

ARTICULO 34.- El pago de los derechos por los conceptos señalados en el artículo 32, inciso 6 y artículo 33, deberán realizarse por adelantado.

ARTICULO 35.- Los permisos especiales que expida la Presidencia Municipal, pagarán un derecho en los casos que a continuación se especifican:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Por la expedición de permisos para serenatas de $560.00- en adelante por cada audición.

2.- Por cualquier otra actividad lícita para la cual se expi da permiso y que no fué especificado en el punto ante-- rior pagarán de $210.00 a $420.00

LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 36.- Por cada legalización de firmas que haga el C. Presidente Municipal o cualquier otro funcionario del Municipio, se causará un derecho de $280.00 a $420.00 por cada hoja

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS

ARTICULO 37.- Por la mensura de deslinde de solares que haga de acuerdo con la Ley causará los siguientes derechos : Los sola-- res deberán pagar oportunamente en la Tesorería Municipal.

T A R I F A

1.- De primera clase $1,260.00

2.- De segunda clase.....$ 980.00

3.- De tercera clase.....$ 560.00

Los gastos de traslado del empleado que se encargue de este - trabajo, serán por cuenta del interesado.

REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 38.- La reposición de títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento causarán las cuotas que establece la - tarifa mencionada en el Capítulo Tercero del Artículo ---- 58 del presente presupuesto y cuando esta reposición sea por

Publicación electrónica sin validez oficial

orden de la Autoridad Municipal o Judicial o a petición de la parte intresada.

EXPEDICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 39.- La expedición de títulos de solares que adjudique el H. Ayuntamiento causarán cuotas que establecen las siguientes tarifas:

1.- De primera clase..... $1.400.00
2.- De segunda clase..... $ 840.00
3.- De tercera clase..... $ 700.00

ARTICULO 40.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal $420.00 paga gastos de trámite.

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 41.- Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes por botella cerrada o por copa o vaso los cuales operen solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente al servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por inspección de cantinas, con venta de copas de $1,400.00 a $2,100.00
b).- Por inspección de locales donde expendan abarrotes y cerveza de $280.00 a $420.00
c).- Por inspección de locales con venta de comida fija etc.,- y las cuales además vendan cerveza de $280.00 a $420.00
d).- Por la inspección de locales donde expendan abarrotes en- general y con venta moderada de cerveza, refresquería, -- farmacia con venta de refrescos, salas cinematográficas,- barberías, Hoteles y Moteles, almacenes de alimentos y a- la vez de cerveza, pagarán sus cuotas a las anteriores actividades.

NOMENCLATURA DE LA CIUDAD :

ARTICULO 42.- Están obligados a pagar por cada número paras - las casas o habitaciones de la población pagarán los propietarios la suma de $98.00 por cada npumero esto es con el fín de sufragar el importe de las placas numeradas de conformidad con la Ley de - Planificación.

SACRIFICIO DE GANADO :

ARTICULO 43.- El sacrificio de ganado de cualquier clase, seharâ en el rastro municipal autorizado y causado por concepto dederecho de degüellos como sigue.

a).- Por cabeza de ganado vacuno $280.00 por cada unidad hasta $336.00
b).- Por cada cabeza de ganado porcino de $140.00 a $206.00 -- por cabeza

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Por cabeza de ganado caprino u ovino $98.00 por unidad.

ARTICULO 44.- Por introducción de carne de otros lugares a este Municipio se pagará por inspección sanitaria la suma de $2.80- por kilogramo (Susp.)

ARTICULO 45.- La concesión de un permiso para movilizar carne de éste Municipio a otro lugar se cubrirá un derecho de $2.80 por kilogramo como inspección sanitaria. (Susp.)

ARTICULO 46.- El uso de corrales de espera para el ganado que no se vaya a sacrificar en dicho rastro y que está unicamente para otro fín, se pagará por derecho diario cada vez que se guarden semovientes para cada una de $42.00 a $70.00

ARTICULO 47.- Por introducción de carne de ganado vacuno o -- porcino sacrificado fuera de la Ciudad que se haya sometido a inspección sanitaria se pagará por kilo $2.80 (Susp.)

EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.

ARTICULO 48.- La expedición de certificados y de copias certificadas, documentos hechos por funcionarios municipales causarán-los siguientesderechos:

1.- De vecindad y de buena conducta de $140.00 a $280.00
2.- De otros no especificados $100.00 a $200.00
3.- De apertura de giros comerciales e industriales según tarifa pagarán lo siguiente:

a).- Con capital de $1,000.00 a $2,000.00 pagarán una cuota de $420.00
b).- Con capital de $2,000.00 a $20,000.00 pagarán una cuota - de $560.00 a $840.00
c).- Con un capital de $10,000.00 en adelante de $840.00 a -- $1,680.00

ARTICULO 49.- Por la expedición de una sola copia certificada de cualquier documento sea petición de parte o el cumplimiento de un mandato judicial, además del derecho mencionado en las fracciones 1, 2 y 3 del artículo anterior pagarán por hoja escrita la suma de $56.00

ARTICULO 50.- Las certificaciones o certificados expedidos -- por el o la Sindicatura Municipal, Departamento de Obras Públicas Servicios Públicos, Policía y Tránsito Municipales cobrarán una - cuota de $280.00 por práctica de inspección ocular dentro del fundo legal de la Ciudad, se cobrará $420.00

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para -- sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

INPECCION Y REVISIÓN DE VEHICULOS.

ARTICULO 51.- El registro de solicitudes de placas en el De-- partamento de Tránsito Municipal para automóviles o camiones en -

Publicación electrónica sin validez oficial

general pagarán una cuota de comienzo a final del bienio que co-- rresponda conforme a la siguiente tarifa.

a).- Automóviles y camiones de servicio particular de $210.00- a $420.00 por cada solicitud autorizada.
b).- Automóviles al servicio de alquiler, pagarán una cuota de $700.00 a $2,100.00 quedando sujetas a modificación y con venios celebrados con el Presidente Municipal o interesa- do.

TRASPASO DE DERECHO DE DOLARES NO ADJUDICADOS.

ARTICULO 52.- El traspaso de los solares no adjudicados, se - hará por el o la Presidencia Municipal previa autorización tam--- bién del cedente o de su legítimo dueño o representante por cada- traspaso de $840.00 a $1,400.00 según su categoría.

P R O D U C T O S .

VENTA DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 53.- La venta o alquiler de bienes muebles del Muni- cipio se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones tomando por base su valor de adjudicación el estado demérito en que se encuentra por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado.

ENAJENACION, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.-

ARTICULO 54.- Para los efectos de éste presupuesto se decla-- ran bienes o propiedades del Municipio los solares, terrenos, ca- sas, edificios, grava, piedra, cantera, tierras, balastos y cual quier otro producto similiar dentro de la jurisdicción territo--- rial del Municipio. Las casas, plazas, caminos, callejones de -- uso público o cualquier otra cosa o construcción no especificada- que haya sido construida a expensasde la Hacienda Municipal o es- té bajo su inmediato control.

ARTICULO 55.- La arena, grava, cantera, tierra y demás produc to natural, causarán una cuota con la siguiente tarifa.

1.- Arena, tierra por cada carro de 3 metros3 $70.00
2.- Piedra, grava, cantera y demás productos naturales, por - cada carro hasta 3 M3 $70.00

ARTICULO 56.- Ingresarán al Erario Municipal los productos -- provenientes de :

1.- Las participaciones que por venta de terrenos de fraccio- namiento urbano correspondan al Municipio de acuerdo con- los contratos de fraccionamientos relativos celebrados -- por el Gobierno del Estado con particulares.

Publicación electrónica sin valor oficial

ENAJENACION O ADJUDICACION DE SOLARES.

ARTICULO 57.- La venta de solares, se hará por el H. Ayunta-- miento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solares del Estado No. 25 de fecha 15 de julio de 1892, el decreto relativo - de fecha 5 de abril de 1916 y de acuerdo con las disposiciones -- del contenido en el presente presupuesto a los precios fijados en la siguiente tarifa:

a).- De primer orden a razón de.....$42.00 M2
b).- De segundo orden a razón de.....$28.00 M2
c).- De tercer orden a razón de.....$21.00 M2

POR LA EXPLOTACION DEL MUNICIPIO LLEVE A CABO DIRECTAMENTE DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 58.- Para el cumplimiento de esta disposición, se--- procederá el artículo 60 de este Presupuesto.

A P R O V E C H A M I E N T O S
DONATIVOS Y SUBSIDIOS.

ARTICULO 59.- Ingresarán por este concepto, cualquier aportación voluntaria de particulares para atender los gastos de la administración Municipal o para una obra de fin determinado.

HONORARIOS Y COBRANZAS :

ARTICULO 60.- En el caso de que el pago de alguna prestación- fiscal se retarde y debe exigirle el pago mediante la aplicación- de la facultad económica-coactiva, el causante estará obligado a- pagar por concepto de honorarios de cobranza el 10% calculados el importe que se aplicará como pago al empleado coactor o ejecutor.

M U L T A S.

ARTICULO 61.- Ingresarán como multas, las sanciones que impongan las Autoridades Municipales por las infracciones de las -- ordenanzas Municipales o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora o Federales cuando así lo prevengan.

RECARGOS O CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 62.- En los casos de que no cobren oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en este presupuesto, cobrarán un recargo del 15% sobre el monto de los ingre-- sos antes mencionados, sin que en ningún caso excedan del 75% del importe de los ingresos derechos etc.-

REINTEGROS.

ARTICULO 63.- Ingresarán por este concepto las cantidades que sean devueltas al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

Publicación electrónica sin validez oficial

REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 64.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que correspondan de acuero con la Ley de Ganadería sobre el - producto de los remates de animales mostrencos.

REZAGOS.

ARTICULO 65.- Los rezagos y saldos que adeuden los causantes- de ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería - Municipal bajo el cálculo de rezago tanto principal, así como los- rezagos correspondientes.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y
QUE ATAÑEN AL FISCO MUNICIPAL.-

ARTICULO 66.- Ingresarán a la Tesorería Municipal como Aprovechamientos cualquier ingreso no especificado en este ordenamiento

PARTICIPACIONES

ARTICULO 67.- Se consideran participaciones las que correspondan al Municipio, derivándose de los impuestos cobrados por el Estado y la Federación como arreglo de las Leyes respectivas.

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO.-

ARTICULO 68.- Ingresaran por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1983 en correspondencia -- con la Ley de Hacienda del Estado.

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO
DE LA FEDERACION.-

ARTICULO 69.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio que concede la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 70.- Los causantes de impuestos, Derechos, Productos que provengan de negocios o bienesque fácilmente puedan desaparecer o ser traspasados a otro lugar, eludiendo el pago deberán --- otorgar fianzas a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C. Tesorero Municipal por el importe de las cuotas correspondientes- a 3 meses por lo mismo.

ARTICULO 71.- Los impuestos o cuotas fijas mensualmente pagarán dentro de los primeros quice días de cada mes, las cuotas --- anuales se pagarán dentro del mes de enero durante el primer mes- de iniciacion de operación y los demás contenidos en el artículo- se cobrará por anticipado, las cuotas anuales se pagarán íntegras por todo el año o fracción pero el C. Presidente Municipal en ---

Publicación electrónica sin validez oficial

atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de las-cuotas cuando el negocio se abra después del sexto mes.

ARTICULO 72.- Los causantes con establecimientos fijos debe--rán cumplir con los siguientes requisitos.

1.- Al iniciar sus actividades dentro de los primeros días -- siguientes representarán aviso de apertura conteniendo -- los datos siguientes:

Nombre del Propietario o causante, domicilio del mismo,-- fecha de iniciación de actividades, capital de cualquier- otro antecedente para la determinación del impuesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de apoderaciones y --- clausuras, deberán presentar durante los 3 días siguien-tes a efectuarse el aviso, un aviso certificado de Poli-- cías, que la suspensión o clausura se llevó a efectos en- esa misma fecha, conteniendo los siguientes datos:

Nombre del propietario o negocio, domicilio del mismo, razón social del negocio, ubicación del mismo, clase del -- mismo en explotación y la fecha de clausura o suspensión.

ARTICULO 73.- En caso de ocultación, simulación o cualquier - otro acto que tienda a cometer fraude al fisco Municipal, empresa o negociaciones objeto de este presupuesto con el fin de verifi-- car si los causantes cumplen con sus obligaciones fiscales, o que si se han sometido en perjuicio del Erario Municipal.

ARTICULO 74.- Los causantes que no cubran el adeudo en la Te-sorería Municipal el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación - en los términos que señala el artículo 81 incurrirán en recargo - que estipulan los artículos 75 y 77 del presupuesto presente.

ARTICULO 75.- Por cada pago que hagan los causantes a la Teso rería Municipal, el C. Tesorero Municipal tendrá la obligación de expedir el recibo correspondiente, sellado numerado y además firmado por el titular de la misma, los causantes que no exijan di-- cho comprobante tendrán que hacer un nuevo pago.

ARTICULO 76.- La determinación de las cuotas en caso de incon formidad de causantes, corresponde al C. Presidente Municipal o - el H. Ayuntamiento a su cargo.

ARTICULO 77.- La acción para exigir el pago de un adeudo fis-cal prescribirá en un término de 5 años que se contará a partir - del día siguiente a la fecha en que el pago debía ser hecho.

ARTICULO 78.- La aplicación del impuesto adicional de $0.70 - para educación pública dentro del Municipio y asistencia social - se hará a juicio del C. Presidente Municipal, de acuerdo con las- necesidades.

ARTICULO 79.- Los solares adjudicados por el Ayuntamiento no excederán de 1200 M2 y a cada persona que le sea adjudicado, que

Publicación electrónica sin valor oficial

dará advertido de las penas establecidas por la Ley de Solares al respecto, para los que construyan conforme a la misma y a lo dispuesto en el título que se le expida en la adjudicación.

ARTICULO 80.- Todo lo relacionado con la adjudicación de s res tanto a personas físicas como morales se sujetará a los culos siguientes : 4to. inciso a), decreto número 43 de fec de abril de 1916 y demás relativos a la Ley de Solares No. fecha 29 de mayo de 1963 y la No. 25 de 1892.

ARTICULO 81.- Todo lo relacionado con la adjudicación de sola res, tanto a personas físicas como morales se sujetarán a los siguientes artículos anteriores.

ARTICULO 82.- Son además obligaciones de los causantes y afectos a este presupuesto proporcionar a la Autoridad Municipal los informes que éste le pida de acuerdo con las facultades legales a solicitar con oportunidad la licencia o permiso para las actividades en la vía pública o índole similar.

ARTICULO 83.- La imposición de los cargos fiscales corresponden al C. Tesorero Municipal y en ningún caso seran condonados al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento mediante solicitud escrita del interesado.

ARTICULO 84.- La recaudación de los ingresos establecidos por este presupuesto estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que a nombre del C. Presidente Municipal y tanto aquel como estos antes de entrar en ejercicio de sus funciones deberán otorgar fianza a satisfacción del H. Ayuntamiento para causionar su manejo de fondo.

ARTICULO 85.- Para el mejor desempeño de su cometido el C. Tesorero Municipal deberá disponer de la Policía de los Inspectores Municipales quienes están obligados a atenderlo de inmedianto.

ARTICULO 86.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración Municipal, dando cuenta de las irregularidades que se cometen por particulares o empleados y que llegan en alguna forma a su conocimiento.

ARTICULO 87.- Para hacer efectivo el pago de los adeudos fiscales, la Tesorería Municipal, las Comisarías o Delegaciones de Policía, podrán hacer uso de procedimiento de ejecución, aplicando al efecto supletoriamente las disposiciones contenidas en el título tercero del libro primero de la Ley de Hacienda del Estado, sólo la salvedad contenida en el artículo siguiente.

ARTICULO 88.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos causados de acuerdo con este presupuesto dentro de la jurisdicción de las Comisarías, serán recaudados por la Tesorería Municipal y aplicación íntegramente a la atención de gastos que serán comprobados ante la Tesorería Municipal, mediante un estado de cuentas mensuales que deberán remitir en los primeros 5 días siguientes al período que corresponden.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 89.- Para los efectos del pago de impuestos, Derechos a que se contrae este presupuesto, la fracción de meses se considerará como mes completo.

ARTICULO 90.- Los causantes de impuestos y algunos derechos - quedan establecidos en el presente presupuesto y estos deberán - pagar unadicional del 15% sobre las cuotas fijas.

ARTICULO 91.- Las personas o causantes que ocupen lugares en la vía pública que esten registrados en Tesorería Municipal y paguen impuesto o derecho correspondiente mensualmente, deberán ocupar un lugar fijo en el cual se autorizará por la Autoridad Municipal con toda anticipación a la fecha de iniciación de operaciones.

ARTICULO 92.- Los impuestos, Derechos o Aprovechamientos que se les fijen a los propietarios de vehículos en general, se sujetarán a lo determinado en la Ley No. 76 de Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora, en vigor.

ARTICULO 93.- El contenido del presente presupuesto surtirá - efecto en todas sus partes para las Comisarías o Delegaciones de- este presupuesto, sujetándose los causantes del mismo a las disposiciones extraordinarias que conforme a la Ley Orgánica de Administración Municipal señala el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en su caso esto es cuando algún asunto no está determinado- en el presente presupuesto.

ARTICULO 94.- El Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica-coactiva para hacer efectos los adeudos de acuerdo con la- Ley del Estado de Sonora, sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 95.- Cualquier infracción al presente presupuesto, - se sancionará con multas hasta por la cantidad de $980.00 que impondrá el C. Presidente Municipal de acuerdo con el artículo 36 - fracción XXI reformada de la Ley de Administración Orgánica Municipal y hasta por la cantidad de $1,400.00 por el H. Ayuntamiento en los términos delartículo 75 de la propia Ley.

ARTICULO 96.- El C. Tesorero Municipal, formulará y publicará dentro de los primeros días del mes una cuenta detallada del movimiento de fondos habidos durante el mes anterior.

Para el mejor desempeño de su cometido el Tesorero Municipal, podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales, los cuales estarán obligados a atenderle inmediatamente.

ARTICULO 97.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones - que se cometan por particulares o por empleados y que lleguen a - su conocimiento, el Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica-coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 98.- En todo lo que no se haya expresado en este presupuesto,se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 99.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones a medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este ordenamiento.

ARTICULO 100.- El H. Ayuntamiento deberá aplicar este presupuesto procurando llegar al máximo de las tarifas señaladas, unicamente en caso de extrema necesidad,

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 9 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de YECORA, Sonora, en su atento oficio número 258/82, de fecha 9 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $4'640,080.87, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de YECORA, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO - REILECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOIEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUILA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los - diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El SECRETARIO DE GOBIERNO,
L.c. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin valor oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente DECRETO:

N U M E R O 42.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -- EMPALME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de EMPALME, Sonora, para el ejercicio - fiscal de 1983, en los términos que a continuación se ex-- presan:

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- Los gastos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1983, se cubrirán con los siguientes conceptos que- se establecen en el presente Presupuesto.

ARTICULO 2.- Los ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1983, para cubrir los gastos a que se refiere el artículo anterior, serán por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones.

ARTICULO 3.- Son Impuestos,las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el Congreso del Estado unilateralmente y con carácter obligatorio, para aquellas perso-- nas físicas o morales que se encuentren en la situación o- realicen actos que de acuerdo con este Presupuesto, den lugar al nacimiento de un crédito fiscal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4.- Son Derechos, las contraprestaciones que se cobran a los causantes por los servicios prestados por - el Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- Son Productos, los ingresos que percibe- el Ayuntamiento por la exportación de su patrimonio.

ARTICULO 6.- Son Aprovechamientos, los demás ingresos del Ayuntamiento no clasificados como impuestos, derechos o productos; como los rezagos que son ingresos que percibe durante el año y que corresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en años anteriores, así como también los recargos, multas, donativos y reintegros.

ARTICULO 7.- Son Participaciones, los ingresos que -- percibe el Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le concede el Gobierno del Estado de Sonora y el- Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos y otras participaciones, de acuerdo a las leyes respectivas.

ARTICULO 8.- Son Contribuciones, las cantidades que - de acuerdo con los contratos respectivos deba percibir el - Municipio por concepto de agua, luz, drenaje, alcantarillado, pavimentación, etc.

ARTICULO 9.- Quedan sujetas al pago de impuestos, las personas físicas y morales, así como las unidades económi-- cas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro- de este Municipio por los siguientes conceptos.

I M P U E S T O S

1.- Diversiones y espectáculos públicos
2.- Juegos permitidos por la ley
3.- Impuestos adicionales
4.- Impuestos extraordinarios

INGRESOS PROPIOS Y APORTACIONES.

ARTICULO 10.- Quedan sujetas al pago de los derechos- que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan contraprestaciones de este Ayuntamiento - dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

D E R E C H O S

1.- Mensura de terrenos municipales
2.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública
3.- Sacrificio de semovientes
4.- Legalización de firmas
5.- Certificados y certificaciones
6.- Registro de vehículos
7.- Permisos locales de ruta y sitio
8.- Inspección de autos y camiones

Publicación electrónica sin validez oficial

9.- Inspección e introducción (SUSPENDIDO)
10.- Licencias y permisos especiales
11.- Títulos de solares y reposición de los mismos
12.- Registro en el padrón municipal de causantes
13.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público
14.- Nomenclatura
15.- Panteón municipal

ARTICULO 11.- Quedan sujetas al pago de productos que se establecen en este Presupuesto, las personas físicas o morales, - así como las unidades económicas sin personalidad juridíca que ex ploten el patrimonio de este Ayuntamiento dentro de este Munici-- pio por los siguientes conceptos:

P R O D U C T O S

1.- Enajenación de bienes inmuebles y muebles del munici pio.
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del muni cipio.
3.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del munici pio.
4.- Arrendamiento de locales del Mercado Municipal
5.- Servicios de alcantarillado

A P R O V E C H A M I E N T O S

ARTICULO 12.- Quedan sujetas al pago de aprovechamientos que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales, - así como las unidades económicas sin personalidad juridíca que en este Municipio se encuentren en cualquiera de los casos que men-- ciona el artículo o por los siguientes conceptos:

1.- Rezagos de contribuciones
2.- Recargos a causantes morosos
3.- Multas e infracciones
4.- Donativos
5.- Reintegros
6.- Remate de mostrencos
7.- Aprovechamientos no especificados

P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 13.- Quedan sujetas al pago de las participacio nes que en las distintas leyes federales y estatales se estable-- cen, las siguientes instituciones públicas:

1.- Gobierno del Estado de Sonora
2.- Gobierno Federal

C O N T R I B U C I O N E S

1.- Ampliación y rehabilitación de la red del sistema de agua potable.

Publicación electrónica sin valor oficial

INGRESOS PROPIOS Y APORTACIONES

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 14.- Ninguna diversión o espectáculo público podrá verificarse sin el permiso del C. Presidente Municipal, previo pago de los impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal, debiendo sujetarse a las prescripciones establecidas por el Reglamento de Espectáculos en vigor.

ARTICULO 15.- Las diversiones y espectáculos públicos causarán un impuesto de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

a).- Funciones de cinematógrafos, teatro y variedad, funciones de circos, carpas, corridas de toros, espectáculos de pugilato, lucha libre. bolibol, tenis, basketbol, - etc., pagarán del 10% al 25% sobre el importe de la entrada bruta.
b).- Volantines, carnavales y espectáculos públicos similares el 15% sobre entradas brutas.
c).- Por otros espectáculos o diversiones no especificadas- el 15% sobre entradas brutas.
d).- Bailes de especulación en días ordinarios y en forma - esporádica, pagarán un impuesto del 15% sobre entradas brutas. Los bailes en días festivos o domingos, causarán un porcentaje doble con base en el inciso anterior (SUSPENDIDO).

RIFAS LOTERIAS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 16.- JUEGOS PERMITIDOS:
a).- Salones de boliche, de $200.00 a $400.00 mensuales por cada mesa (SUSPENDIDO).
b).- Cualquier tipo de aparatos por televisión y otros similares, por aparato de $150.00 a $500.00 mensuales (SUSPENDIDO).
c).- Cualquier otro juego permitido por la ley no especificado, del 10% al 25% sobre el ingreso bruto, sin que - el impuesto a pagar sea menor de $200.00 diarios.
d).- Locales de renta para la celebración de bailes, posadas kermeses, bodas, quinceañeras, etc., pagarán por cada- celebración de $1,000.00 a $3,000.00, aquellas que tienen fines lucrativos y de $750.00 a $2,000.00 de carácter privado no lucrativo(SUSPENDIDO).
Son solidariamente responsables de los pagos de los impuestos establecidos en este Artículo, los empresarios organizadores de los eventos y los dueños o responsa-- bles de los edificios donde se celebren los espectáculos o las diversiones a que se hace referencia.

ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 17.- Los causantes de los impuestos y derechos que

Publicación electrónica sin validez oficial

se establecen en este Presupuesto, estarán obligados a pagar un impuesto adicional del 30% sobre el importe de dichas prestaciones fiscales, debiendo destinarse el producto que se obtenga al fondo de asistencia social.

ADICIONAL PARA OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 18.- Sobre las mismas prestaciones fiscales a que se refiere el artículo anterior se cobrará y los causantes estarán obligados a pagar otra cuota adicional del 30% que se destinará para el fondo de obras públicas.

IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS PARA MEJORAS MATERIALES Y FOMENTO AL DEPORTE.

INGRESOS PROPIOS Y APORTACIONES

ARTICULO 19.- Se establece un impuesto adicional de de 2.00 sobre el valor del boleto de entrada de las distintas diversiones y espectáculos públicos, que se pagará por el público asistente, y será retenido y enterado a la Tesorería Municipal por la empresa y será destinado para mejoras materiales y fomento al deporte.

CAPITULO TERCERO
DERECHOS

MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 20.- La mensura de los solares y demás terrenos municipales causarán una cuota de $625.00 a $1,000.00.

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 21.- El Derecho por estacionamiento exclusivo y uso de piso en las calles y sitios públicos, se causará por las personas que lo ocupen transitoriamente o permanentemente como sigue:

a).- Uso de calles u otros sitios públicos para estacionamiento de automóviles de alquiler, de pasajeros y de carga, de $200.00 a $400.00 mensuales. ***(Suspendido)***
b).- Uso de las calles y callejones con materiales y escombros según su ubicación y en relación al área que ocupen, de $50.00 a $100.00 diarios.
c).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, camiones de redilas o volteo, por cada vehículo, de $250.00 a $600.00 mensuales (SUSPENDIDO).
d).- Grúas, maquinaria como motoconformadoras, apisonadoras, tractores y autotanques, por cada unidad de $150.00 a $400.00 mensuales (SUSPENDIDO).
e).- Servicios de exclusividad de estacionamiento a comercios o particulares, por metro lineal, de $75.00 a $250.00 mensuales.
f).- Bombas de gasolina y sus derivados, de $250.00 a $500.00 mensuales por cada una (SUSPENDIDO).
g).- Boleros ambulantes. fijos o semifijos, de $45.00 a $125.00 mensuales

Publicación electrónica sin validez oficial

h).- Fotógrafos ambulantes, de $100.00 a $300.00 diarios-

i).- Billeteros, agentes y otras actividades en la vía pública, de $20.00 a $50.00 diarios

j).- Casetas para ventas de refrescos, frutas, dulces, etc. de $300.00 a $600.00 mensuales.

k).- Casetas y otros establecimientos para la venta de ropa, - mercancías, comestibles, mercería, etc., que ocupen o hagan uso de banquetas y sitios públicos o situados parcialmente en la vía pública, de $500.00 a $2,500.00 mensuales

l).- Carretas móviles par venta de refrescos, frutas, dulces y artículos varios, de $400.00 a $600.00 mensuales, o cuota por día de $20.00 a $40.00 diarios

m).- Carretas móviles para venta de alimentos preparados y - - otros comestibles y refrescos de $400.00 a $600.00 mensuales o cuota por día de $20.00 a $40.00

n).- Fábrica de paletas, nieves en cualquier forma, productos congelados, etc., cuota mensual de $400.00 a $600.00 por cada carro vendedor o cuota diaria de $20.00 a $50.00 - - (SUSPENDIDO).

o).- vendedores ambulantes de fruta, legumbres, refrescos, dulces, cigarros, etc., de $400.00 a $600.00 mensuales o cuota por día de $20.00 a $50.00

p).- Vendedores ambulantes de ropa, mercería, joyería corriente y otros artículos varios, cuota mensual de $400.00 a $600.00 o cuota por día de $20.00 a $50.00

q).- Vendedores ambulantes de frutas, legumbres, loza y artículos diversos en camiones, de $150.00 a $500.00 diarios---

r).- Vendeoores ambulantes de artículos diversos y no especificados en artículos anteriores, si su capital es menor de- $200.00 la cuota será de $15.00; si su capital es mayor - de $200.00 la cuota será de $25.00 a $90.00 diarios

s).- Básculas de cualquier clase instaladas en la vía pública- con fines lucrativos, mensualmente de $100.00 a $625.00.

INGRESOS PROPIOS Y APORTACIONES
SACRIFICIO DE SEMOVIENTES Y AVES DE CORRAL

ARTICULO 22.- El sacrificio de ganado vacuno, lanar, caprino y aves de corral que se haga en el Rastro Municipal de la localidad y cuyo producto se destina al consumo público o familiar o bien - para usos industriales, deberá llenar los requisitos que previenen las Leyes de Ganadería y Sanidad y causarán los derechos que- se establecen en la siguiente tarifa:

a).- Por cabeza de ganado vacuno, $75.00
b).- Por cabeza de ganado porcino, 60.00
c).- Por cabeza de ganado lanar o caprino $40.00
d).- Por cabeza de ganado equino y otros $40.00
e).- Por sacrificio de aves de corral, $1.00 cada una
f).- Por estadía de ganado en los corrales del Rastro Municipal se causará un derecho de $10.00 a $20.00 por cada día que permanezca cada pieza dentro de los mismos.

Por revisión y resello de carne de ganado vacuno u otro sacrificado en otro lugar, se pagará $5,00 por kilo, debiendo previamente-

Publicación sin validez oficial

recabar la guía sanitaria o de tránsito que legalice la procedencia del producto. No se permitirá la salida de carne del Rastro sin haberse pagado previamente los derechos correspondientes.- (SUSPENDIDO).

ARTICULO 23.- Se considera matanza clandestina del semoviente o ave de corral, la que se haga fuera del establecimiento del Rastro y sin que el revisador o Administrador tome las notas respectivas. Esta matanza clandestina se castigará con una multa que impondrá el C. Presidente Municipal apegado a las leyes de ganadería del Estado.

LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 24.- La legalización de firmas causará una cuota de $156.25 por cada firma que legalice.

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 25.- Los certificados o certificaciones que se expidan por funcionarios municipales, se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De vecindad y buena conducta, de $250.00 a $400.00
b).- De apertura de nuevos establecimientos, giros comerciales, industriales, negocios, etc., pagarán una cuota de - - - - $500.00 a $10,000.00 o 1 al millar sobre capital en giro.-
c).- Expedidos por la Jefatura de Policía, de $250.00 a $400.00
d).- Expedidos por el Departamento de Tránsito, de $250.00 a $400.00.
e).- Otros no especificados, de $250.00 a $700.00
f).- Las firmas de conocimiento de cualquier clase de documentos cobrables, al 12.5% sobre el valor del mismo.

REGISTRO DE VEHICULOS

ARTICULO 26.- Todos los carros de tracción animal, carretas de mano o bicicltеas, etc., deberán inscribirse en la Tesorería Municipaly portar en lugar visible una placa que la propia oficina proporcionará pagando lo siguiente:

a).- Carros y carretas de tracción animal $200.00
b).- Carretas de mano, $175.00
c).- Bicicletas, $140.00

A las bicicletas se les exigirá además, tarjeta de circulación cobrándose un derecho de $30.00 por expedición de las mismas -- Quienes extravíen sus placas o las destruyan quedan obligados a reponerlas con una nueva y harán igual pago.

PERMISOS LOCALES DE RUTA Y SITIO

ARTICULO 27.- Los servicios que preste a los particulares la -- Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

1.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de juridicción Municipal. por unidad:

a).- Pasaje
1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero -- $15,000.00
2.- Transporte colectivo sub-urbano $7,500.00
3.- Automóvil de alquiler o de sitio $10.000 00

Publicación electrónica sin validez oficial

b) Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas). - -- $750.00

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo) - $750.00.

c) Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana)$4,000.00

d) Carga especializada

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados - (camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche, etc.) $7,500.00.

2.- De productos industrializados para la construcción derivados de la minería, pesca, petroquímica, etc y otros que por su naturaleza y dimensión requieran para su transportación de equipo especial o - altamente tecnificado (grúas por ejemplo) - - - - $7,500.00.

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la- explotación de la concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $750.00
b) Carga para todas las clases de servicio $750.00

III.- Por autorización de Alta y Baja de unidad concesionada, por unidad:

a) Pasaje por todas las clases de servicio $400.00
b) Carga para todas las clases de servicio $400.00

IV.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal - para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $1,000.00
b) Carga para todas las clases de servicio $2,500.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para - los concesionarios del servicio público de trans-- porte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $2,000.00.
b) Carga para todas las clases de servicio $2,000.00.

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio- particular de transporte de pasaje o de carga de - jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Personas físicas $2,000.00
b) Personas morales $4,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos, que utilecen para su servicio de carga, vehículos tipo pick Up con capacidad hasta de una tonelada.

INSPECCION DE AUTOS Y CAMIONES

ARTICULO 28.- La inspección de vehículos de propulsión mecánica, se hará semestralmente en los meses de enero y julio, por el Departamento de Tránsito y causarán un derecho de - - - $200.00 por vehículo de servicio particular y $250.00 de servicio público.

E S P E C I A L E S

ARTICULO 29.- Las anuencias que otorga el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes, causarán las siguientes cuotas:

a).- Por la expedición de anuencia para la venta de - bebidas de bajo contenido alcohólico, hasta - -- $15,000.00 por una sola vez, sin adicionales,--- siendo esta intransferible.

b).- Por la expedición de anuencia para la venta de - licores, de $15,000.00 a $20,000.00 por una sola vez, siendo esta intransferible.

c).- Por la ecpedición de anuencia para la venta de - bebidas de bajo contenido alcohólico en restaurantes , loncherías y similares, hasta $15,000.00 - por una sola vez, sin adicionales, siendo ésta - intransferible.

d).- Por la expedición de permisos y licencias para - ventas ocasionales de bebidas de bajo contenido- alcohólico en establecimientos fijos o eventuales, de acuerdo a la importancia del negocio, -- hasta $10,000.00 anuales sin causar adicionales- (SUSPENDIDO)

e).- Por la inscripción en la Tesorería Municipal de- boleros ambulantes, fijos o semifijos quienes deberán portar botón de identificación que pagarán a razón de $50.00 por una sola vez, además cubrirán mensualmente el derecho de piso conforme a - la tarifa que marca el artículo 21 de este Presupuesto.

f).- Por la inscripción en la Tesorería Municipal de- electrolas, para las que exija la fijación de una placa metálica de identificación que se pagarán- a razón de $300.00 por cada año, en los casos -- que una electrola pudiera desparecer o ser trasladada a otro lugar eludiendo el pago del impuesto, se procederá tal y como lo dispone el artículo 65 de este Presupuesto.

g).- Para los fraccionamientos de terrenos urbanos y - particulares

Publicación electrónica sin validez oficial

1).- Fraccionamiento de interés social, de $2.00 a $5.00- por metro cuadrado puesto en venta.
2).- Fraccionamientos residenciales de $5.00 a $10.00 por metro cuadrado en venta.
h).- Para la introducción de fincas urbanas o sub urbanas destinadas a habitación, almacén, industria o comercio, se cobrará a razón de $20.00 por metro cuadrado

1).- Para la introducción de bardas se cobrará a razón de $37.50 metro lineal.
j).- Por revalidación de permisos vencidos de $1,000.00 a $2,000.00.

ARTICULO 30.- Los almacenes y expendios de vinos y licores , cantinas, salones de baile,discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos, estaurantes, fondas, loncherías, sala de cine, juegos de pelota, salas de billar o boliche, y - en general cualquier diversión o espectáculo público o juego permitido por la Ley de los enumerados en este Presupuesto,- están sujetos al servicio de inspección y vigilancia por el- Departamento de Policía y Tránsito Municipal, y pagarán un - derecho semestral de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes y expendios de vinos y licores, cantinas,- salones de baile, discotecas, cabarets,casinos y centros nocturnos de $6,000.00 a $10,000.00.
b).- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares, de $6,000.00 a $10,000.00.
c).- Salas de cine, juegos de pelota o cualquier diversión o espectáculo público, de $6,000.00 a $10,000.00.
d).- Salas de billar o de boliche, de $6,000.00 a $10,000.00

ARTICULO 31.- Cualquier licencia o permiso no especificado que de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes deba expedirse con la autorización del Presidente Municipal,- causará un derecho de $250.00 a $10,000.00.

ARTICULO 32.- Los vendedores ambulantes que efectúen actos de comercio temporales fuera de la zona urbana, pagarán de -- acuerdo con la siguiente tarifa. (SUSPENDIDO).

PERMISOS Y CONCESIONES PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES, FLETEROS, DE PASAJEROS Y PARTICULARES.

ARTICULO 32 Bis.-
Las concesiones o permisos para los automóviles de alquiler, ruleteros, camiones de carga,camiones urbanos y sub urbanos, así como los vehículos de particulares especificados en- los artículos del 121 al 125 de la Ley número 76 antes indicada, deberán ser revalidados o refrendados durante el mes de - enero de 1983, mediante el pago de los derechos por unidad de $500.00 a $1,500.00.

Publicación sin validez electrónica oficial

TITULOS DE SOLARES Y REPOSICION DE LOS MISMOS.

ARTICULO 33.- Las expediciones o reposiciones de títulos - por adjudicaciones de solares o terrenos, que haga Sindicatura Municipal, pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente- tarifa:

a).- Títulos con valor hasta $5,000.00 $500.00
b).- Títulos con valor hasta $10,000.00, $1,000.00
c).- Títulos con valor hasta $20,000.00, $1,500.00
d).- Títulos con valor hasta $30,000.00, $3,000.00
e).- Títulos con valor hasta $40,000.00, $4,000.00
f).- Títulos con valor hasta $50,000.00, $6,000.00
g).- Títulos con valor de más de $50,000.00, $5,000.00 por los primeros $50,000.00 más esta tarifa se causará -- también en aquellos títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos de acuerdo con el precio que haya servido de base para efectos de la regularización.
h).- Reposiciones de títulos de cualquier valor, cubrirán - la tarifa anunciada en los incisos del a al g.

REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL DE CAUSANTES

ARTICULO 34.- Todos los negocios que operen dentro del Municipio, deberán adquirir en la Tesorería Municipal dentro de los primeros tres meses, una tarjeta de registro en el padrón Municipal de causantes, cuya cuota será aplicada de acuerdo a su categoría y no - deberá exceder de $2,500.00 una vez al año.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 35.- El servicio de mantenimiento de alumbrado público de Empalme, Sonora, estará a cargo del Ayuntamiento de Empalme, debiendo los causantes pagar por concepto de derecho a contraprestación del 3% mensual sobre el importe señalado en el recibo correspondiente de la siguiente manera:

a).- Tarifa No. 1 Servicio Doméstico
b).- Tarifa No. 2 De servicio general hasta 40 kilovatios de carga conectada.
c).- Tarifa No. 3 Servicio general por más de 40 kilovatios de carga conectada.
d).- Tarifa No. 4 Servicio general de alta tensión.

ARTICULO 36.- El importe de las cantidades que se perciban por esta contraprestación será recaudado por la Comisión Federal de- Electricidad para ser enterado al Ayuntamiento de Empalme, así como- para la aplicación del mismo para el pago de consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio de Empalme, para cuyo procedimiento habrá de celebrarse el convenio respectivo.

NOMENCLATURA

ARTICULO 37.- Placas para numeración de casas y edificios- como sigue:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- De 1 dígito, $200.00
b).- De 2 dígitos, $300.00
c).- De 3 dígitos, $400.00

Las recomendaciones que lleve a cabo la Sindicatura Municipal, en razón a una mejor nomenclatura de la ciudad deberán pagar también este derecho.

PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 38.- Los lotes de terrenos para inhumación de cadáveres a perpetuidad en el Panteón Municipal, serán adjudicados a - quines lo soliciten mediante el pago de los derechos que determina la siguiente tarifa:

a).- Lotes de primera categoría, $2,500.00 cada uno
b).- Lotes de segunda categoría, $1,500.00 cada uno
c).- Lotes de tercera categoría, $1,200.00 cada uno
Lotes solicitados a perpetuidad, de primera clase a $6,000.00 de segunda clase a $4,000.00 y de tercera clase a $2,000.00

Cada lote será de 1.50 X 3.00 mts. y 50 cm. de separación de cada lote. En el nuevo fraccionamiento tendrán las mismas dimensiones en una sola categoría con el valor por lote.
Las fosas para la inhumación de cadáveres en el Panteón Municipal, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

a).- Fosa grande, $750.00 cada una
b).- Fosa chica, $500.00 cada una
Cuando en adición a las fosas, se desee la fabricación de gavetas, el pago se hará conforme a la siguiente tarifa:

a).- Gaveta doble, $7,500.00
b).- Gaveta sencilla grande, $5,000.00
c).- Gaveta chica, $3,000.00
d).- Por destapar y acondicionar gaveta, $3,000.00

CAPITULO CUARTO
P R O D U C T O S

ARTICULO 39.- Se declaran bienes inmuebles para los efectos de este Presupuesto, los solares, terrenos, casas, edificios, arena piedra, grava, tierra y cualquier otro productó similar dentro del fundo legal; las calles, plazas, caminos, callejones o cualquier -- otra cosa o construcción no especificada que haya sido construída - a expensas de la Hacienda Municipal o que esté bajo su inmediato -- control.
Para la celebración de contratos de enajenación o afetación en alguna forma de los bienes municipales, deberá contarse con la aprobación del Ayuntamiento, quién podrá facultar al Presidente Municipal para que los lleve a cabo; lo mismo se aplica a la explotación o -- arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles del Municipio.

ENAJENACION DE SOLARES

ARTICULO 40.- La venta de solares se hará por el H. Ayuntamiento de Empalme, conforme a las disposiciones de la Ley del Estado No. 25 del mes de junio de 1892 y sus reformas y demás leyes reglamentarias sobre la materia, sujetándose tal venta a lo que demarca como Fundo Legal de la Ciudad de Empalme, la Ley No. 30 y que se

Publicación electrónica sin validez oficial

ha integrado por terrenos de los polígonos 3,4,6,8 y 10 del considerando Quinto del Acuerdo Presidencial No. 755 del 21 de junio de -- 1962, así como las áreas de calles, parques y edificios públicos a que refiere el inciso 17 del mismo Considerando y que aparecen delimitados en el plan 18076'9 a que el propio Acuerdo Presidencial se-limita, sujetándose la venta a la tarifa siguiente:

a).- Polígonos 3, 4, 6, 8 y 10 de $25.00 a $100.00 metro cuadrado.

La enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no especificados, se hará de acuerdo en cada caso bajo -- arreglos que el H. Ayuntamiento tenga con los interesados, debiéndose en todo caso extender un contrato en el cual se harán constar las condiciones y precio, el cual previamente autorizado pasará el original al interesado y el duplicado la Tesorería Municipal y una copia se conservará en los archivos de la Secretaría Municipal.

MERCADO MUNICIPAL

ARTICULO 41.- Por la renta de locales y sitios en el -- Mercado Municipal, se cobrarán las cuotas que enseguida se especifican:

a).- Puestos fijos, $50.00 diarios
b).- Puestos de carne, $60.00 diarios.
c).- Puestos de misceláneas o accesorios, $40.00 diarios
d).- Puestos exteriores, $60.00 diarios
e).- Puestos de fondas chicos, $60.00 diarios.
f).- Puestos de fondas grandes, $75,00 diarios
g).- Por el uso de sanitarios, de $2,00 a $6.00 por persona.

Los locatorios del Mercado Municipal no deberán mantener los - puestos interiores o exteriores sin explotación o cerrados por por un período mayor de 5 días; los interesados pagan cuotas - dobles por los días que transcurran en esas condiciones sin -- perjuicios de que se rescinda el contrato de arrendamiento, pudiendo el Presidente Municipal alquilarlos a quien lo solicite dando un plazo de 5 días al infractor para que retire los objetos que se tengan en el local y sí no lo hiciere, se mandarán depositar en un lugar seguro levantando una acta con la intervención de dos testigos.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 42.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiarios del Sistema de Alvantarillado de la ciudad, de - cooperar con pagos mensuales por la cantidad de $40.00 por cada una de las 2,800 tomas descargas domiciliarias que deberán- hacer uso del sistema. En descarga de categoría industrial se- aplicará una cuota mínima de $150.00 mensuales.
Por el derecho de descarga del sistema de alcantarillado se fijará la siguiente cuota:

a).- Descarga doméstica, de $2,500.00 a $4,000.00
b).- Descarga comercial, de $4,000.00 a $6,000.00
c).- Descarga industrial, de $15,000.00 a $20,000.00.

A P R O V E C H A M I E N T O S

Publicación electrónica sin validez oficial

REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTICULO 43.- Son rezagos todos aquellos impuestos, productos, derechos, aprovechamientos causados en años anteriores

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 44.- En los casos en que no se cubran oportunamentelos impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en-

este Presupuesto, se incurrirá en un cargo del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin - hacerse el pago, sin que en ningún caso pueda excederse del 48%- del importe de los impuestos, derechos o demás ingresos de que - se trate-

MULTAS E INFRACCIONES.

ARTICULO 45.- Ingresarán por concepto de multas, las san-- ciones que impongan las autoridades Municipales por infracciones a las leyes y reglamentos de carácter Municipal.

DONATIVOS

ARTICULO 46.- Son donativos para los efectos de este Presupuesto, las cantidades que los particulares o instituciones ce-- dan al Municipio para atender y ayudar a los gastos generales de la Administración o de alguna obra que se lleve a cabo o se proyecte al efecto; sin tratar de sustituir por cada medio, alguna- prestación determinada.

REINTEGROS

ARTICULO 47.- Ingresarán por este concepto, las cantidades que se devuelven al Ayuntamiento en aquellos casos en que hayan sido erogados, sin que de acuerdo con el Presupuesto Municipal - de Egresos respectivamente, esté obligado a efectuarse este gasto y se tenga derecho a restitución.

REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 48.- Ingresarán a las Arcas Municipales, las cantidades que se obtengan como participación del 25% sobre el valor de los animales mostrencos que se rematen en el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Ganadería del Estado.

APROVECHAMIENTOS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 49.- Las percepciones por conceptos no especificados y que conciernen a la Hacienda Municipal.

P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 50.- Ingresarán al Erario Municipal, las cantidades que se obtengan por concepto de participaciones que concedan

Publicación electrónica sin validez oficial

el Municipio la Federación y el Estado, conforme a las Leyes respectivas.

C O N T R I B U C I O N E S

ARTICULO 51.- Se establece la obligación a cargo de los - beneficiados con la ampliación y rehabilitación de las redes del sistema de agua potable, de cooperar con pagos mensuales de - -- $164.05 por cada una de las 2130 tomas instaladas.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 52.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de- Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto deberán llevar un control separado de los mismos, a fín de liquidar los im-- puestos correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 53.- La recaudación de los ingresos que establece este Presupuesto está conferido a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 54.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo oficial o tarjeta protegida por la máquina registradora.

ARTICULO 55.- Para el mejor desempeño de su deber, la Tesorería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección de Pocía y Tránsito Municipal y funcionarios de las demás dependencias

ARTICULO 56.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura dentro de los cinco días de la- iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y tarjetas de registro - municipal de causantes correspondiente cuando se trate de clausura

b).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que- le señale el presente Presupuesto.

c).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y - contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al - - efecto por este Presupuesto.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

e).- Proporcionar a los auditores o inspectores fiscales - de la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos que se - encuentren en su domicilio, así mismo proporcionar todos los in-- formes que se soliciten a fin de comprobar su exacta situación -- fiscal respecto a los impuestos y derechos municipales.

f).- Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y la tarjeta de Registro Municipal de Causantes.

ARTICULO 57.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que correspondan a cada causante de este Presupuesto. serán asignados proporcionalmente por la Tesorería Municipal. Las - facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales se extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir de

Publicación electrónica sin validez oficial

la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visitas de auditoría o inspección fiscal se harán constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de las mismas, expresando los motivos también en forma circunstanciaeciada.

ARTICULO 58.- La Tesorería Municipal, el C. Encargado de-- la Sección de Inspección y Cobranza de los CC. Ejecutores Fisca-- ques para el efecto designen, ejercerán al procedimiento económico coactivo para hacer efectivos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificadas en este Presupuesto, aplicando para el efecto los procedimientos que establece la- Ley de Hacienda para el Estado de Sonora número 81.

ARTICULO 59.- Contra las resoluciones del C. Tesorero Municipal , se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa del que conocerá la Junta Calificadora Municipal, que estará integrada por el C. Presidente Municipal, C. Tesorero Municipal, Comisión de Hacienda Municipal y dos representantes de los causantes, mismas que actuará y resolverá en los mismos términos- que la Junta Revisadora Fiscal Catastral de que trata el título - de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora número 81.

ARTICULO 60.- Los impuestos, derechos, productos,aprovecha-- mientos y contribuciones que trata este Presupuesto que hayan sido calificados con cuotas fijas mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes de que se trate y los que deban pagar con base en porcentajes se liquidará dentro de los primeros diez días del mes siguiente al mes en - que se haya efectuado el ingreso, Las prestaciones fiscales que - deben pagarse semestralmente en enero y julio del año que corresponda. En casos de giros gravados con cuotas fijas semestrales, - que inicien sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los - - treinta días siguiemtes a su calificación en forma proporcional-- a los meses transcurridos.

ARTICULO 61.- Los causantes de este Presupuesto que operen - negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer facilmente o trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizar el importe -- de los créditos fiscales que pudiera adeudar, por medio de una -- fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente a cuando menos tres meses de los pagos mensuales que co-- rrespondan.

ARTICULO 62.- Cuando se cometa una infracción de las disposiciones de este Presupuesto el C. Tesorero Municipaldará aviso por escrito al C. Presidnete Municipal para que dicho funcionario proceda a dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 63.- Las infracciones de este Presupuesto al Bando- de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, serán san-- cionados por el C. Presidente Municipal con multas de $200.00 a - $5,000.00 y por el Ayuntamiento según la gravedad de la infrac- - ción hasta de $10,000.00 o el arresto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto a la Ley Orgánica de Administración en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 64.- A los causantes que tengan adeudos por cual- - quier concepto en el Fisco Municipal y que infringen las disposiciones de este Presupuesto a los que al practicar el embargo de - bienes no tengan suficientes para garantizar el importe de sus -- créditos fiscales se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso de procedimientos económico-coactivo por los bienes embargados o por los que se embarguen posteriormente.

ARTICULO 65.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante, al requerimiento de pago de un adeudo se hará por medio de edictos publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en otro periódico , la diligencia de embargo se entenderá con el jefe de la poli-- cía del lugar en que se encuentren los bienes que se van a embargar

ARTICULO 66.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el- ingreso bruto, los causantes deberán anezar a su declaración mensual quincenal o semanal, el número de boletos debidamente foliado, previamente a las funciones en caso contrario la Tesorería Municipal - confiscará dichos boletos.

ARTICULO 67.- Las personas que se dediquen a reparaciones en- general en forma ambulante quedarán sujetas al pago de los impues-- tos que establece el Artículo 21 de este Presupuesto.

ARTICULO 68.- Las personas que realicen funciones de peritos- de construcción ante el Departamento de Ingeniería Municipal, deberán recabar previamente su registro ante la Tesorería Municipal, -- adjunto a la solicitud deberán presentar los siguientes documentos: Cédula de la Dirección Nacional de Profesiones y Registro de Peri-- tos ante el Gobierno del Estado, así como demostrar residencia efectiva en este Municipio, constancia que deberá expedir el colegio -- profesional al que pertenezca, la Tesorería Municipal enviará men-- sualmente al Departamento de Ingeniería Municipal, relación de los- profesionales dedicados a la construcción que estuvieran atrazados- en el pago de sus cuotas y ordenará la suspensión de su registro -- con carácter temporal a juicio de la misma Tesorería.

ARTICULO 69.- Las personas particulares o empresas que contraten servicios de personas gravadas por este Presupuesto por ejercicio de profesiones deberá recabar un recibo que contengan el número de Registro Municipal de Causantes, en caso de causantes eventuales deberán detenerles el equivalente al impuesto que le corresponde pagar y enterarlo a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes- días de cada mes, siendo solídariamente responsables con el causante por el impuesto omitido.

ARTICULO 70.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán sé enajenados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indique en el título respectivo, así como el alineamiento de calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad o nulidad.

ARTICULO 71.- Una vez aprobados los planos y proyectos por el Departamento de Ingeniería Municipal, podrá ejecutarse la obra, la-

Publicación electrónica sin validez oficial

cual no deberá sufrir modificaciones sustanciales con relación a -- los planos aprobados, si no es con la autorización del funcionario- mencionado, a quién expondrá el interesado las razones que existen- para la modificación.

ARTICULO 72.- El Departamento de Ingeniería Municipal podrá- ordenar en cualquier tiempo visitas de inspección a las obras que- se están ejecutando para comprobar que éstas se ajusten a los pla nos aprobados.

Si de esta inspección resultare que la construcción no se apega a los planos respectivos y que la modificación implica una vio- lación a la autorización concedida, el citado departamento po-- drá ordenar la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicar - una sanción al responsable.

ARTICULO 73.- Para la prosecución de las obras que hayan- sido suspendidas en los términos del artículo anterior se harán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consi deración del Departamento de Ingeniería Municipal, quien una -- vez estudie las modificaciones podrá resolver o no sobre su au- torización.

ARTICULO 74.- Las personas que se dediquen a cualquiera - de las actividades gravadas por el artículo 21 de este Presu- - puesto, deberán recabar previamente el permiso por el C. Presi- dente Municipal para dedicarse a las mismas, la falta de pago - de dos o más mensualidades de los derechos de dicho artículo es tablecidos en los incisos a, b, c, d, e, f, g a cada causante,- será motivo de cancelación de la concesión o permiso de ruta -- que haya otorgado el Ayuntamiento sin que sufra menoscabo el -- adeudo fiscal.

ARTICULO 75.- La Dirección de Policía y Tránsito Municipal no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal- del Estado, para vehículos de alquiler o particulares si previa mente el interesado no comprueba tener permiso del Ayuntamiento para operar la unidad en este Municipio y además estar al co- - rriente en el pago de los créditos fiscales municipales.

ARTICULO 76.- El pago de los refrendos de concesionarios- deberán efectuarse en el Departamento de Ingresos de esta Teso- rería Municipal dentro del primer mes del año sin prórroga de - tiempo, de lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar - dicha concesión.

ARTICULO 77.- Los vehículos de cualquier clase o tipo re- molcados a los patios de la Dirección de Policía y Tránsito Mu- nicipal, en los casos previstos en el artículo de este Presu- - puesto y que no sean reclamados por su propietario o que éste - no no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal- el derecho correspondiente, serán puestos en subasta pública, - sujetándose a lo que sobre el particular señalan las leyes que- rigen sobre la materia.

ARTICULO 78.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento además de su publicación por una so la vez en los periódicos de mayor circulación, con el objeto -

Publicación electrónica sin validez oficial

de que los perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse para cuyo efecto se les concederá un término de diez días - contados al día siguiente en que aparezca la publicación co- - rrespondiente; los trámites y demás gastos originados serán -- por cuenta del denunciante.

ARTICULO 79.- Transcurriendo el término que establece -- el artículo anterior y no habiendo personas que se opongan a - la enajenación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando una acta en los términos del artículo 43 de la Ley No. 25 de 1892 y Decreto 43 del 5 de abril de 1916, dando a -- conocer el resultado al denunciante para que este proceda a -- hacer el pago de la enajenación en Tesorería Municipal.

ARTICULO 80.- Efectuado el pago por el importe del pre-- dio solicitado en enajenación, el C. Síndico Municipal que sentará él dictámen al H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y- titulación al aprobarse el dictámen del C. Síndico Municipal,- se prosederá a expedir dicho título.

ARTICULO 81.- Los denunciantes de solares, manifestarán- si existe o no construcción y en caso afirmativo, detallarán - la construcción con la mayor exactitud posible, expresando además quién o quienes pueden ser las personas que la llevaron a- cabo, sin lo cual no se le dará trámite a dicha solicitud.

ARTICULO 82.- En casos especiales, la Tesorería Municipal podrá autorizar la enajenación de solares mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de-- dominio, fijándose término a la cantidad que ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante; los saldos insolutos derivados del contrato causarán un interés del - 1.5% mensual. La falta del cumplimiento de las obligaciones -- controladas por el causante, será motivo de rescición del contrato correspondiente, quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hubiere anticipado a cuenta de la enajenación.
Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los causantes y no hayan cumplido pasarán nuevamente al patrimonio del Ayuntamiento. Cuando si existiera construcción y no hubiere cumplido con las obligaciones que anteceden se procederá al embargo de la construcción junto con el predio. Los títulos se - expedirán en cada caso al terminar depagarse en su totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 83.- La calificación sobre las fachadas que presenten mal aspecto o que estén deterioradas o sobre las edificaciones que carezcan de banquetas o éstas estén en malas condiciones, será hecho al criterio del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 84.- La sanción que fija la tarifa a los pre- - dios que trata el Artículo 29 de este Presupuesto, se hará --- efectivo en la forma prevista por el mismo, en tanto no se repara o se termina la banqueta según el caso.

ARTICULO 85.- Los créditos fiscales Municipales prescriben

Publicación electrónica sin valor oficial

y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

ARTICULO 86.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 87.- En todo lo que no se haya previsto expresamente en este Presupuesto, se aplicarán suplentoriamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 9 de diciembre de 1982.

LIC.JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS ALBODAC[illegible]ALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin valor oficial

POR TANTO. mando se publique en el Boletín -- Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a -- los veinte días del mes de diciembre de mil noveciento ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado. se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- como lo solicita el H. Ayuntamiento de - EMPALME, Sonora, en su atento oficio número 292-4, de fecha 1o. del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $71'431,974.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para qué haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio dúrante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto - de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 9 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los - diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

Publicación electrónica sin validez oficial